



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento  
de los esposales en el Código Civil Peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

Villanueva Limas, Jean Antony (orcid.org/0000-0001-7707-3871)

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

La presente tesis la dedico a los operadores del derecho, los doctrinarios y los Jueces.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a mi familia, mis padres, mis hermanos y mis abuelos por todo el apoyo brindado, así mismo, hacer una mención especial para mi abuelo el profesor Donato Limas Calixto que ya goza de la gloria de Dios.

## Índice de Contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>8</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>11</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>21</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes y documentos	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor científico	24
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos	25
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>26</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>40</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>41</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS</b>	

## **Índice de tablas**

Tabla 1: Esquema de categorías y subcategorías

Tabla 2: Lista de Participantes

Tabla 3: Validación del instrumento – Guía de entrevista

## RESUMEN

La tesis planteada, tiene como objetivo analizar los artículos científicos que contengan información y datos sobre el tema análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano. En relación al método empleado para el desarrollo del trabajo, se ha utilizado el estudio descriptivo de los artículos científicos indexados en bases de datos de revistas nacionales e internacionales, entre los años 2016 – 2022. Asimismo, los materiales examinados exponen un estudio analítico, descriptivo, cualitativo, comparativo, deductivo e inductivo. Con relación a los resultados, se determinó que el ejercicio de los esponsales brinda un respaldo jurídico frente al incumplimiento de la promesa futura de matrimonio, de este modo se brinda la posibilidad de solicitar el resarcimiento por los detrimentos y menoscabos originados, siempre y cuando se demuestre que la figura jurídica alegada fue celebrada con toda la formalidad que el ordenamiento jurídico le exige. Conclusiones, luego de un exhaustivo análisis, los autores manifiestan que cuando se genere un daño por incumplimiento, se deberá responder el detrimento suscitado, aunado a ello se posee la facultad de solicitar el resarcimiento por el daño moral y psicológico.

**Palabras clave:** Los esponsales, indemnización, responsabilidad civil, daño psicológico.

## **ABSTRACT**

The proposed thesis aims to analyze the scientific articles that contain information and data on the subject of compensation analysis in cases of non-compliance with the betrothal in the Peruvian Civil Code. In relation to the method used for the development of the work, the descriptive study of scientific articles indexed in databases of national and international journals, between the years 2016 - 2022, has been used. Likewise, the materials examined present an analytical, descriptive study, qualitative, comparative, deductive and inductive. In relation to the results, it was determined that the exercise of the betrothal provides legal support against the breach of the future promise of marriage, thus offering the possibility of requesting compensation for the damages and impairments caused, as long as demonstrate that the alleged legal figure was celebrated with all the formality that the legal system requires. Conclusions, after an exhaustive analysis, the authors state that when damage is generated by non-compliance, the detriment caused must be responded to, in addition to this, they have the power to request compensation for moral and psychological damage.

**Keywords:** The betrothal, compensation, civil liability, psychological damage.

## I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** comprendió al esponsal perjudicado por el incumplimiento del acuerdo de promesa voluntaria de futuro matrimonio, debido a que no se demanda la indemnización por desconocimiento toda vez, que el plazo para solicitar la compensación es muy corto, afectándose de esta forma el derecho a la dignidad y al honor. Las causas más ostensibles para la vulneración de esta institución es la falta de confianza en el sistema judicial, la excesiva carga procesal, la vergüenza ante lo sucedido y la depresión a la que son sometidos los esponsales afectados, sumado a ello el corto plazo para solicitar el resarcimiento de los daños.

Actualmente se considera como plazo un año para poder garantizar a través de los esponsales una compensación económica, del mismo modo, la poca difusión que la figura tiene por parte de los operadores del derecho influye en que esta caiga en desuso, incluso algunos doctrinarios la califican a su vez como anticuado para los tiempos de hoy, no obstante, si los esponsales tuvieran la atención necesaria muchas personas que han sido perjudicadas por el incumplimiento tendrían una posibilidad de obtener un beneficio económico.

Arenas (2019) manifestó que de no darle la debida atención a los esponsales esto resultaría ser perjudicial debido a que la persona afectada, es transgredida desde distintos ámbitos, ya sea moral, social, familiar y por supuesto desde un ámbito patrimonial, siendo afectada la estructura psicológica de la persona, dado que a raíz de este incumplimiento le puede producir ansiedad, depresión, pérdida de oportunidades laborales, un daño a su integridad psicosomática.

Por ello, es menester analizar en cómo el Estado debe promover procesos más cortos para las demandas correspondientes y el incremento del plazo a dos años para que los perjudicados se animen a demandar y puedan solicitar la indemnización por los perjuicios que se les ha producido, este aumento del plazo les otorgaría la tranquilidad para poder asimilar todo lo que el incumplimiento de los esponsales le ha provocado.

Teniendo en cuenta estos lineamientos, se formula el **problema general**:  
¿Cuáles son los criterios jurídicos que se deben seguir para otorgar una

indemnización por incumplimiento de los esponsales? Seguido a ello, formulamos el **primer problema específico** : ¿Cómo la adecuada aplicación de la indemnización por los operadores del derecho compensa el daño al proyecto de vida? Asimismo, como **segundo problema específico**: ¿De qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado?

La **justificación** de la investigación se centró en abordar desde una óptica actual la regulación de los esponsales y como ésta figura se desenvuelve en la actualidad jurídica peruana.

Con relación a la **justificación teórica** se aspiró a aportar nuevos discernimientos doctrinarios sobre la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano, aunado siempre a meditar sobre los conocimientos que estoy dejando y se complementen por otros estudiosos.

De la misma forma se comprende una **justificación metodológica** dado que se procedió a aplicar un enfoque cualitativo, aunado al tipo y diseño de la investigación y la compilación de fuentes confiables, a su vez este trabajo se apoya en la doctrina de los autores citados, asimismo, se deja como aporte las preguntas contenidas en la guía de la entrevista que serán respondidas por expertos en la temática planteada.

En referencia a la **justificación práctica** colocamos como contribución que se reflexione acerca de la importancia de realizar la modificación y ampliación de 1 a 2 años del artículo 240 del CC para que de ese modo se le otorgue un tiempo mayor al esponsal perjudicado y los invitados para que soliciten su resarcimiento y la devolución de los bienes que fueron dados en donación.

En ese marco se propone como **objetivo general**: Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esponsales en el código civil peruano. De igual forma, como el **primer objetivo específico**: Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales; por otro lado, como el **segundo objetivo específico**: Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

En último término, se muestra como **supuesto general**: La indemnización de los casos por incumplimiento de los esposales en el código civil peruano se apoya en una deficiente motivación lo cual conlleva a una indemnización diminuta que no contribuye a compensar el daño psíquico ocasionado a la persona. Aunado a ello, como el **primer supuesto específico**: Los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esposales no cumplen con una adecuada valoración del daño generado a la persona, así mismo no se toma en cuenta debidamente el detrimento patrimonial, y referente al **segundo supuesto específico**: La ruptura jurídica de los promitentes vulnera la integridad psicosomática del esposal perjudicado toda vez que se verifica el daño psicológico y emocional ocasionado a la víctima.

## II. MARCO TEÓRICO

Con relación a los antecedentes nos ceñiremos en analizar diversas doctrinas de los artículos científicos, a nivel nacional como de modo internacional, en ese marco se han distinguido las siguientes investigaciones:

**A nivel nacional** Chávez (2020) en su investigación titulada “Waldron y la dignidad: el problema del fundamento de los derechos humanos”. El objetivo es analizar como el daño ocasionado va a afectar la estructura psicosomática del sujeto, puesto que estas afectaciones a la dignidad por el incumplimiento generan un daño a la moral y al honor del perjudicado. En consideración a lo manifestado, se concluyó que el Estado y las leyes debe coadyuvar a que los operadores del derecho realicen una sentencia justa y motivada teniendo en consideración los derechos morales de la persona.

Asimismo, para Ugarte (2018) en su investigación titulada “La mitigación de daños en la responsabilidad por incumplimiento contractual”. El objetivo establecer un panorama referente a los daños que se suscitan a raíz del incumplimiento generado por una de las partes, brindando diversos criterios para afrontar con instrumentos necesarios las desavenencias que puedan surgir en un futuro. Se concluye que cuando se genera un incumplimiento de manera dolosa el perjudicado debe hacer uso de su derecho de acción e iniciar un proceso solicitando el resarcimiento de ese detrimento producido.

Según Figueroa, y Torres (2018) en su investigación titulada “sobre responsabilidad y castigo”. El objetivo es ahondar acerca de la plausibilidad de la responsabilidad y lo que genera jurídicamente el no cumplir lo pactado previamente. Se concluye que cuando se origina un incumplimiento resulta necesario evaluar cuales son las sanciones legales que se le puede imponer al sujeto que cometió el acto doloso para poder solicitarlo y de ese modo lograr una compensación económica favorable.

Diaz y Mendoza (2019) en su investigación titulada “la reparación civil en los casos de sentencias derivadas por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano”. El objetivo es establecer parámetros referentes a la responsabilidad civil que recaer en aquel que incumple una obligación y genera un daño. Referente a lo manifestado concluyó que con la comisión de un

perjuicio nace una responsabilidad de poder compensar este daño, y que sin lugar a dudas debe ser resarcido para que el perjudicado pueda tener un sentimiento de justicia.

Sarmiento, Medina, Y Plazas, (2017) en su investigación titulada “Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios”, sostuvo como objetivo que los menoscabos que se originen por un incumplimiento deben ser compensados para poder brindar una tutela real a la persona que ha sido víctima de este perjuicio ya que dicho detrimento tiene su origen en una acción de carácter falaz que ha afectado la estructura personalísima de una persona, y se valora no solo los aspectos patrimoniales sino también el enfoque inmaterial como es el de la dignidad. Con relación a lo manifestado concluyó que el resarcimiento por incumplimiento es primordial y siempre debe ser verificado por los operadores del derecho, esto se traduce a que el Juez debe tener certeza mediante lo aportado al proceso, es decir a través de las pruebas que van a generar mayor motivación para que no contravenga ningún derecho en específico y que al contrario ayude a brindar una indemnización correcta y adecuada.

En ese contexto, a **nivel internacional** se han distinguido las investigaciones siguientes: Chumbi, Erazo, y Trelles, y Narvárez (2020) en su investigación titulada “La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida”, sostuvo como objetivo analizar cómo afecta los daños que son producidos por el incumplimiento de los promitentes en la figura de los esponsales. En referencia a lo manifestado concluyó que la reparación civil debe ser acorde con el daño producido al honor y la dignidad y con los esponsales debe existir una valoración del daño y la ignominia a la que estas personas son sometidas por el incumplimiento.

Orrego, Cristóbal, & Ibáñez León, Arturo (2017) en su investigación titulada “Indemnización por daño moral”. Su objetivo es evitar que el daño moral quede impune y sin ninguna valoración adecuada. Con relación a lo manifestado concluyó que cuando se genera un perjuicio al ámbito personalísimo como la dignidad ésta debe ser objeto de una compensación económica para así salvaguardar la estructura moral y obtener una real tutela.

Ramírez, J. (2018) en su investigación titulada “Cuerpo, conyugalidad y mesa común: Símbolos de comunión en las sagradas escrituras”. Sostuvo como objetivo reflexionar acerca de los acuerdos culturales que se generen por la celebración de la promesa entre los esponsales. Con respecto a lo manifestado concluyó que para evitar conflictos e incumplimientos se tiene que tener en cuenta todos los aspectos culturales que puedan ser fuente de desavenencias en un futuro porque que cada persona tiene mitos y creencias religiosas, lo cual puede acarrear en incumplimiento por no acordar adecuadamente esos puntos.

Hinestroza, F. (2019) en su investigación titulada “Notas sobre la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones”. El objetivo es analizar los efectos que produce un incumplimiento de una obligación jurídica y como ésta repercute en al ámbito legal. En referencia a lo manifestado concluyó que aquel que incumple desencadena diversos efectos generalmente con connotaciones negativas que afectan diversas esferas inherentes de los sujetos que son vulnerados y que deben ser indemnizados.

Castro, L. (2019) en su investigación titulada “Indemnización por daños morales entre los cónyuges. en especial, indemnización por ruptura conyugal”. El objetivo es determinar la manera en cómo el incumplimiento acarrearía desavenencias en la estructura del perjudicado. Se concluyó que la parte afectada no solo es la del patrimonio, sino que se vulnera el aspecto psicosomático del individuo y que esta definición abarca desde los sentimientos hasta lo relacionado con la moral, por lo que evidentemente deben ser resarcidos.

Daniel, Medina y Estepa (2017) en su investigación titulada “Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios”. Sostuvo como objetivo analizar la responsabilidad de un individuo en caso este haya ocasionado un perjuicio. Con referencia a lo manifestado concluyó que para lograr una adecuación justa del monto cuantificado que se va a entregar como compensación, es necesario se verifiquen los hechos formales que han dado inicio a ese acto para salvaguardar a ambas partes y resarcir en la medida legal el daño causado.

Carolina, Eduardo (2021) en su investigación titulada “Los acuerdos pre y post matrimoniales en el ordenamiento jurídico chileno”. El objetivo es examinar los

aspectos de los acuerdos en la promesa futura y su regulación al llegar al matrimonio. De acuerdo a lo manifestado concluyó que los convenios pre matrimoniales son acuerdos mutuos que tienen inicio antes de celebrar el casamiento, por otro lado, el aspecto post matrimonial, se diferencia principalmente porque dejan atrás la figura de los novios y pasan a obtener otra denominación por parte del derecho, la cual se denomina cónyuges.

Morin (2019) en su investigación titulada “La ruptura del vínculo matrimonial por disparidad de culto en el ius commune bajomedieval”. El objetivo es determinar la relevancia social para la ruptura de la promesa de los esponsales por la divergencia cultural entre los promitentes. Se concluyó que en algunas ocasiones suele disolverse el vínculo formado por las partes por disparidad dogmática y coyuntural, dado que las culturas suele ser a veces un impedimento para que se desarrolle y consume esta figura y que este modo se derive en incumplimiento.

Echevesti (2020) en su investigación titulada “Intereses: Cuándo, cuánto y cómo. Actualidad y rol en las indemnizaciones de daños y perjuicios”. El objetivo es examinar la importancia de la compensación por los perjuicios que se puedan ocasionar en contra de un individuo. Se concluyó que recae en el Juez la facultad de individualizar al responsable para exigirle el cumplimiento de la compensación económica a favor del que ha sido objeto del perjuicio, sin embargo, toda valoración económica debe ser analizada exhaustivamente para respetar los derechos inherentes de los seres humanos como el honor y la moral y no caer en una motivación escueta o en una indemnización diminuta.

Arenas (2019) en su investigación titulada “La renovación de los Códigos Civiles decimonónicos: La supervivencia institucional de la promesa de matrimonio en el Código Civil portugués”. El objetivo es analizar la promesa de los esponsales y su regulación en el ordenamiento jurídico legal. Se concluyó que es importante conservar esta figura jurídico legal en el ordenamiento porque otorga una garantía que sirve como tutela para que cuando se ocasione un incumplimiento doloso se pueda acudir a ella para exigir una compensación dineraria respetando las exigencias de este instrumento.

Assimakópulos, Contreras, (2017) en su investigación titulada “Matrimonio y derecho natural en Alonso de Veracruz (1507-1584)”. El objetivo es determinar la relevancia del derecho natural en la figura de los esponsales y como se complementan entre ellas. Se concluyó que todos los aspectos legales que puedan surgir tienen que cumplir ciertos lineamientos y respetar la estructura psicosomática de la persona, puesto que el derecho natural señala que la persona es centro y base fundamental del ordenamiento jurídico porque su regulación va a afectar positiva o negativamente, y en cuanto a los esponsales existe una complementación puesto que no se obliga a ninguna de las partes a celebrar si o si la promesa porque prima la voluntad, no obstante cuando se produzca un incumplimiento del acuerdo pactado se debe realizar una compensación económica.

López, P. (2017) en su investigación titulada “Obligaciones y responsabilidad civil”. Sostuvo como objetivo identificar qué efectos se producen en el esposo cuando se genera el incumplimiento de una obligación que previamente ha sido pactada con las exigencias jurídicas que establece la ley. Se concluyó que el detrimento o menoscabo ocasionado en contra de un esponsal desemboca en alteraciones psicológicas de la parte afectada, que sin duda limitan su libre desarrollo personal.

De Lorenzi (2021) en su investigación titulada “Pre-contractual objective good faith and information. Duties of information”, sostuvo como objetivo estudiar toda la información que se plasmen en diversos contratos a los que se puedan adherir para evitar complicaciones e incumplimientos futuros. Se concluyó que con el incumplimiento se producen perjuicios psicológicos que desencadenan un sinnúmero de alteraciones detrimentos a la unidad psicosomática que el sujeto activo debe compensar económicamente.

Stavropoulos (2016) en su investigación titulada “Legal interpretivism Interpretativismo Jurídico”. Cuyo objetivo es brindar acercamientos dogmáticos referentes a la interpretación de la responsabilidad que emerge cuando un sujeto comete un acto doloso o incumple una obligación. Se concluyó que cuando se comete un incumplimiento el daño moral ocasionado es susceptible de un resarcimiento por ser un bien tutelado en el derecho.

Markman (2019) en su investigación titulada “Dignidade Humana”. Sostuvo como objetivo esclarecer el enfoque de la estructura inmaterial de la dignidad. La conclusión en este caso es que el complejo jurídico protege a la dignidad de todas las afectaciones a las que se le pueda someter, esto se traduce en que este derecho al ser vulnerado debe exigir una compensación por lo ocasionado, para ello su valoración legal se tiene que realizar de una manera adecuada y así obtener una indemnización justa.

Benatti (2021) en su investigación titulada “The imprevision in the reformed Civi”, sostuvo como objetivo analizar los diversos lineamientos normativos del incumplimiento jurídico y su regulación en el complejo normativo. Se concluyó que resulta necesario que el incumplimiento que se origine de manera dolosa deba ser resarcida con todas las valoraciones aportadas al proceso para que el perjudicado pueda tener una decisión y compensación motivada eficazmente.

Kostruba (2019) en su investigación titulada “Review of contractual obligations in the Civil Code of Ukraine”. El objetivo es identificar los enfoques relacionados al incumplimiento de las obligaciones. Se concluyó que los incumplimientos que se susciten debido a una relación jurídica entre dos promitentes, deben tener consecuencias legales puesto que se deja de obtener una prestación o una ejecución por parte del otro individuo que sin duda alguna genera desavenencias en diversas estructuras, y esto recae en ámbitos patrimoniales y extrapatrimoniales que deben ser adecuadamente indemnizados.

A continuación, se procede a desarrollar las teorías que discurren sobre las **categorías y subcategorías** de estudio. A propósito de **la primera categoría Indemnización**: El perjuicio que se señale debe ser probado por la parte correspondiente para asegurar un proceso basado en derecho y con una correcta motivación, toda vez que, para reparar el daño, esta debe compensarse de una manera meramente integral. (Soto, 2000)

Es necesario que se concrete la reparación civil teniendo en cuenta no solo el entorno económico, sino los demás derechos inmateriales inherentes de la persona, esto sirve para dotar de humanidad al derecho. (Chumbi, et al., 2019).

Los daños ocasionados que se originan por un incumplimiento deben ser indemnizados y esta compensación percibe el decrecimiento del patrimonio de

una de las partes que se ve afectada por un hecho que resulta ser ilícito (Mabel, 2017)

En correspondencia a la **sub categoría 1, El daño a la unidad psicosomática:** Con el incumplimiento se origina la caída de los esponsales ya que uno de sus efectos es la no celebración del matrimonio y por ende se le genera un daño al otro esponsal, este daño se desencadena en la psique del sujeto y esas afectaciones pueden terminar presentándose en el aspecto corpóreo del perjudicado ya sea a causa del estrés u otras afectaciones que se susciten. (Moreno, 2016)

El daño a la integridad psicosomática es aquella expresión emocional que se producen a raíz de afectaciones externas y que derogan en expresiones del cuerpo que evidentemente no son positivas. (Orozco, 1996)

Cuando se da el incumplimiento en el caso de los esponsales, se suscitan afectaciones perjudiciales para uno de los esposos y este daño deriva con síntomas psicosomáticos que se originan en la mente a raíz del daño producido y la vergüenza a la que han sido expuestas y que necesariamente se deben valorar para otorgar una indemnización que comprenda adecuadamente todo ese detrimento producido. (Henaó, 1996)

En correspondencia a la **sub categoría 2, Responsabilidad civil:** La responsabilidad civil es una figura jurídica que tiene como fin la obligación de reparar un detrimento derivado de un acto de carácter doloso, desembocando en una indemnización que abarca la compensación de daños patrimoniales e inmateriales. (Orrego, Cristóbal, & Ibáñez León, Arturo 2017)

Para exigir la reparación de un perjuicio se tiene que tener en cuenta también los daños emocionales que se le han ocasionado a la parte perjudicada, por la soledad a la que se le ha sometido, así mismo se responde por los detrimentos económicos. (Vásquez, 2019)

La responsabilidad y la indemnización se convierten entonces en una obligación personalísima de compensar el daño ocasionado y este resarcimiento se realiza a través de un monto económico que va ser estipulado por el juez competente y

con base a las pruebas presentadas para cumplir con el debido proceso respetando los derechos y principios inherentes. (Daniel, 2017)

A propósito de la **segunda categoría, Esponsales**: Es una promesa o negocio bilateral que requiere que se celebre bajo la voluntariedad de los promitentes, aunado siempre a los principios que son exigidos por la ley, así mismo, se señala que no se puede usar ningún medio coercitivo para lograr la celebración del mismo. (Arenas, 2019)

Este incumplimiento vulnera a la moral y demás esferas personales de la persona, para estructurarla mejor siempre es correcto colocarla en el centro del derecho dejando de lado denominaciones incorrectas e imprecisas que muchos doctrinarios manifiestan desairadamente, el enfoque real de la dignidad está basado en el fundamento y teoría Kantiano que es la que reside en el respeto de la libertad de la voluntad como fuente originaria de obligaciones futuras. (Delgado, 2018)

El derecho inmaterial como la dignidad esta siempre presente por ser un elemento inherente de cada persona, y cuando se da un incumplimiento o un acto que vulnere esta figura se deben aplicar los mecanismos legales para buscar resarcir el daño, prosiguiendo aquel principio de justicia e igualdad. (Markman, 2019)

En correspondencia a la **sub categoría 1, Daños derivados del incumplimiento**: Para entender la naturaleza jurídica esponsalicia se debe aplicar la teoría del hecho porque esta teoría manifiesta que los esponsales solo crean un vínculo semejante a una relación de hecho, porque primero no se puede obligar coercitivamente a alguien a celebrar esta figura, segundo que los esposos pueden disolver mutuamente este acuerdo, empero cuando se vulnera dolosamente este incumplimiento esta naturaleza sirve como garantía jurídica que faculta a un esponsal a solicitar la compensación económica por los menoscabos ocasionados ya que ese daño desencadena diversos perjuicios en la estructura psicosomática del esposo pasivo. (Quinteros, 2018)

Los daños por el incumplimiento se manifiestan también como una teoría extracontractual puesto que tiene como fuente un acto generador como la celebración de la promesa, no obstante cometido el detrimento esta situación

jurídica tiene divergentes reacciones como la disolución del matrimonio, la solicitud de compensación económica y la restitución de los bienes donados . (Sarmiento, 2005)

Los efectos que se producen por los esponsales son concebidos por algunos juristas como una teoría del contrato porque de ellos se desprenden diversas obligaciones que son reguladas por el derecho y los operadores de justicia, así mismo los esponsales se basan en la teoría de la obligación de carácter natural ya que cuando se producen daños derivados del incumplimiento este acto doloso afecta diversas estructuras inmateriales y patrimoniales del ser humano que deberán ser resarcidos. (Hinestrosa, 2006)

En conexión a la **sub categoría 2, Restitución de las donaciones:** Frente al incumplimiento de la promesa se aplica la teoría delictual porque cuando un promitente rechaza cumplir la celebración se comete un delito y con la evidente ruptura jurídica los bienes que fueron otorgados por los invitados deben ser devueltos y restituidos por ambas partes para cumplir con la disposición que la ley exige. (Murillo, 2021)

De los esponsales se desprende un desmedro por los daños originados con relación al no cumplimiento de la promesa futura de matrimonio, no obstante, no solo existe un perjuicio al esposo sino a los que otorgaron algún tipo de regalo en miras de la futura celebración matrimonial obligándolos a iniciar un proceso jurídico para que puedan recuperar los bienes que fueron dados como donación.(Arenas, 2014)

La reversión de los bienes dados en donación también la puede realizar el esponsal perjudicado, es decir si los esposos se han brindado un regalo el uno al otro teniendo como fin la celebración del matrimonio, están en la facultad de exigir se les restituya de ese bien ya sea mueble o inmueble porque no se ha llegado a consumir el casamiento, dando lugar a esta reposición por parte del derecho en el plazo de un año . (Ferro, 2019)

En referencia a los enfoques conceptuales, se presentan algunos términos relacionados al tema de la investigación: **Los esponsales**, según Abad Arenas (2014) son la promesa recíproca de matrimonio futuro, así mismo la **indemnización** es la figura de la compensación, por otro lado según Castro

(2019) manifiesta que **responsabilidad civil** es la responsabilidad que se tiene cuando se comete una infracción o un detrimento, y el **daño psicológico** según Ruiz, (2016) señala que aquella afectación normativa que se produce en la psique de la persona afecta diversas estructuras del ser humano.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Teniendo en cuenta a Taylor y Bogdan (1986) en la presente investigación estudiaremos el fenómeno social, extrayendo, analizando e interpretando las principales propiedades sobre la promesa futura de matrimonio, empleando diversos instrumentos para obtener información como la observación, la entrevista y el análisis documental, que nos permitirán comprender el tema planteado. De acuerdo a lo señalado en precedencia la investigación ajusta al **enfoque cualitativo**.

Considerando a Escudero, Cortez, (2018) la investigación tuvo como propósito ampliar y formular nuevos conocimientos teóricos acrecentando los discernimientos científicos con relación a las categorías de estudio. Conforme a lo expuesto nuestra investigación se adecua al **tipo básico**.

Según Páramo (2015), los conocimientos, interpretaciones, posiciones que desarrollaremos se sustentarán en los datos recolectados de la aplicación de la guía de la entrevista a los expertos y se argumentará en la información recabada de los documentos. Por lo señalado en precedente la investigación se adecua a un diseño de **teoría fundamentada**.

#### 3.2 Categorización, subcategorías y matriz de categorización

A continuación, se distinguen las categorías y subcategorías relacionadas al problema de investigación, así mismo en los anexos se ubicó la matriz de categorización apriorística.

**Tabla N.º 01: Esquema de categorías y subcategorías.**

---

Categoría 1:	
Indemnización	El daño a la unidad moral psicosomática
	Responsabilidad civil

---

---

Categoría 2:

Daños derivados del incumplimiento

Esponsales

---

Restitución de las donaciones

---

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario se desarrollará en el distrito de Lima Norte donde se viene observando la problemática de estudio referente al Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano. Sin embargo, se recolectará información en instituciones como la Corte Suprema de Justicia, así mismo, se recabará información de diversos Estudios para que los participantes puedan brindarnos sus aportes y conceptos doctrinarios.

### 3.4. Participantes

Los colaboradores llamados también expertos o entrevistados cumplirán un rol fundamental para argumentar la investigación.

**Tabla N° 02. Lista de participantes**

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Profesión/ cargo</b>	
<b>1</b>	Rosa María Mejía Chuman	Especialista Legal	Independiente
<b>2</b>	José Castilla Herrada	Especialista Legal	Independiente
<b>3</b>	Hugo Alberto Valdivia	Especialista Legal	Independiente
<b>4</b>	Rosalinda Velásquez Reynaga	Abogada	Independiente
<b>5</b>	Rodolfo Roiro Padilla	Abogado	Independiente
<b>6</b>	Alexander Izquierdo Sifuentes	Abogado	Independiente

---

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Teniendo en consideración lo señalado por Caro (2019) la recopilación de los datos estará abocada a la utilización de instrumentos y técnicas que se encargarán de concentrar toda la información relevante respecto de las categorías, objetivos y lineamientos específicos, el cual se empleará para llevar a cabo la recolección de datos, opiniones, comentarios y posiciones de los colaboradores quienes son peritos en la temática planteada, esta técnica comprenderá el intercambio de información entre ambas partes que hace más determinante la comunicación. Es por ello que para nuestra investigación hemos utilizado la guía de entrevista y los análisis documentales para la recolección de datos.

**Tabla N°03: Validación de instrumento**

<b>Instrumento</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Cargo e institución</b>	<b>Porcentaje</b>
	Mg. Aceto Luca	Docente UCV- Lima Norte	95%
<b>Guía de entrevista</b>	Mg. Eliseo Segundo Wenzel	Docente UCV- Lima Norte	95%
	Fernando La Torre Guerrero	Docente UCV- Lima Norte	95%
	<b>Promedio</b>		95%

### 3.6. Procedimiento

La investigación se originó observando un fenómeno social, que permitió establecer el título, para luego proceder con la indagación y búsqueda de información relevante. Se elaboró la matriz de categorización y la matriz de consistencia. Se revisó y analizó información para complementar el marco teórico cuyo contenido versará sobre los antecedentes nacionales y los de carácter internacional, así mismo, se constató con los enfoques conceptuales. Se proyectó la metodología, se aplicó los instrumentos elaborados para obtener

los resultados de la investigación, desarrollar la discusión de los mismos contrastando las teorías para luego exponer las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Según Jiménez y Soledad (2011) se cumplirá con el rigor científico cuando la información consignada en la investigación pueda ser refutada, estudiada, debatida y todo ese análisis pueda desembocar en una interpretación acertada, así mismo que los datos que se obtendrán de los colaboradores revistan de veracidad, sistematización y rigurosidad. Con base a lo señalado la investigación cumple con el **rigor científico**.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Corona (2016) argumenta que el método interpretativo se caracteriza por ahondar, inferir y analizar las particularidades de los sujetos, grupos o sociedades, buscando conocer a detalle la fenomenología de los eventos o sucesos que se pretenden investigar. Atendiendo a lo señalado en precedencia nuestra investigación se ajusta a un **método interpretativo**.

Oñate (2016), argumenta que el método hermenéutico es relevante para poder entender específicamente que quiere decir una norma legal, buscando entenderla desde diversos aspectos jurídicos, toda vez que su sentido es ahondar en su verdadera naturaleza, para de este modo lograr desentrañar los ámbitos filosóficos y abordarla desde un aspecto personalísimo para determinar el daño producido. Es por ello que nuestra investigación se ajusta a un **Método hermenéutico**.

Considerando a De León y De la Garza (2014) es preponderante la necesidad de contrastar información relacionada al fenómeno social, para de esta manera poder obtener semejanzas, diferencias o incluso desavenencias normativas con relación al tema, con la única finalidad de generar nuevos conocimientos y así poder comparar la regulación normativa en diversas legislaciones. Es con base a lo manifestado que la investigación se adecuó al **Método comparativo**.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación en vigor se apoyó de las diversas directrices y lineamientos pedagógicos y metodológicos que emite la Universidad César Vallejo, tal como lo señala la disposición normativa N°115 de la Guía de Productos Observables, conjuntamente con las pautas de la resolución N° 005-2020-VI-UCV los cuales fueron postulados para toda la comunidad estudiantil.

De igual modo se procedió a respetar el derecho a la propiedad intelectual de los autores citados en esta investigación, tal y como lo ordena la Ley que protege los Derechos de Autor D.L N° 822, aunado a las disposiciones del Código Nacional de la Integridad Científica del cual se proyectarán la tutela y el respeto de los principios éticos con la legitimidad de los datos del proyecto de investigación.

De la misma manera esta investigación sigue las reglas de las normas APA 7ma edición. Asimismo, toda la información plasmada en esta investigación es original y contará con el respaldo informático del programa anti plagio Turnitin, para demostrar la autenticidad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la guía de entrevista como también de la guía de análisis documental. Con relación a la guía de entrevistas, se obtuvo como resultado lo siguiente:

En relación al **objetivo general**: Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esponsales en el código civil peruano, se estableció como **primera pregunta**: ¿Cree usted que con la figura de los esponsales se garantiza el resarcimiento al daño por el incumplimiento generado?

Los expertos Mejía (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022), Padilla (2022) y Sifuentes (2022) señalan que la figura de los esponsales garantiza que se efectúe la indemnización porque brinda una tutela jurídica para que los afectados puedan solicitar una compensación económica por el incumplimiento de la obligación jurídica y los daños a la moral, al honor y a la dignidad, esto se traduce a que cuando exista un acto doloso por una de las partes se estará en la obligación de compensar los daños materiales e inmateriales a los que se haya incurrido, por otro lado Castilla (2022) manifiesta que para los mismos fines del resarcimiento económico es mejor aplicar el artículo 1321 del código civil, ya que busca exactamente lo mismo y en un término más amplio, considerando incluso que la figura de los esponsales son una institución jurídica en desuso en nuestro actual ordenamiento jurídico.

Referente a los resultados de la primera pregunta, 5 de los 6 entrevistados confirmaron que la figura jurídica de los esponsales garantiza el resarcimiento al daño por el incumplimiento ocasionado. 1 de los 6 entrevistados señaló que el artículo 1321 del código civil tiene los mismos efectos jurídicos que los esponsales por tanto solo debería regularse de acuerdo a los ceñido por esa norma jurídica.

En concordancia a la **segunda pregunta** del **objetivo general**: ¿Desde su perspectiva cuales serían aquellos criterios jurídicos que un operador del derecho debería seguir para otorgar una indemnización por daños y perjuicios?

Los expertos Castilla (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022) y Sifuentes (2022) consideran similares criterios jurídicos para la compensación de daños y perjuicios y establecieron que se debe valorar adecuadamente el daño moral, el daño a la dignidad, el daño al honor, el daño psicológico y los perjuicios patrimoniales, por otro lado Mejía (2022) y Rodolfo (2022) consideran que los Jueces son los que deberían seguir unos criterios o precedentes vinculantes y que exista uniformidad en las decisiones que estos tomen en casos similares, así mismo enfatizan en que las pruebas aportadas deben generar certeza en el juez para que este operador jurídico dé una indemnización motivada y acorde a los hechos señalados.

Con relación a los resultados de la segunda pregunta, 4 de 6 entrevistados confirmaron como criterios jurídicos a el daño a la dignidad, al honor, al detrimento psicológico y los menoscabos patrimoniales para que de ese modo se pueda desembocar en una indemnización justa. 2 de los 6 entrevistados manifestaron que se deberían generar precedentes vinculantes para que los jueces apliquen disposiciones y precisiones normativas a casos similares.

En referencia a la **tercera pregunta** del **objetivo general**: ¿Conoce algún antecedente emblemático en la cual se haya llegado a otorgar una indemnización por incumplimiento al esponsal perjudicado? coméntenos

Los expertos Valdivia (2022) y Velásquez (2022) nos presentan dos sentencias referentes a la temática planteada, en el caso de Valdivia (2022) nos señala sobre la sentencia Sentencia-01988-2009 que trata sobre el incumplimiento de los esponsales y que en dicha sentencia percibió que hubo una indemnización injusta e incorrecta porque no se valoró adecuadamente el daño a la moral y a la dignidad y se le dio mayor énfasis a los perjuicios patrimoniales, Velásquez (2022) por su parte nos señala un caso de esponsales entre dos artistas peruanos del medio del espectáculo que habían celebrado la promesa futura de matrimonio y que posteriormente se produjo el incumplimiento de los esponsales y que al haberse realizado una afectación jurídica se procedió a indemnizar a la parte perjudicada. Por otro lado, Mejía (2022), Castilla (2022), Roiro (2022) y Sifuentes (2022) coinciden en que en la figura de los esponsales no existe muchas sentencias precisamente porque existe desconocimiento de esta norma jurídica. Sin embargo, Castilla (2022) además de coincidir en el mismo punto de

la poca información manifiesta que en la actualidad las personas ya no celebran los esponsales y que solo se basan en una relación de hecho que desde su óptica le brinda los mismos derechos y facultades.

Con relación a los resultados de la tercera pregunta, 2 de 6 entrevistados presentaron casos referentes a la indemnización de los esponsales, 3 de los 6 entrevistados manifiestan que los documentos, sentencias y casaciones en la temática de esponsales no es muy amplia porque muchas personas desconocen esta norma jurídica, y 1 de los 6 entrevistados manifiesta que las personas no celebran los esponsales porque prefieren tener relaciones de hecho.

Con relación al **primer objetivo específico** sobre: Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales. Se estableció como **cuarta pregunta**: ¿Cuáles serían los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales?

Los expertos Mejía (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022), Roiro (2022) y Sifuentes (2022) tienen planteamientos muy semejantes con relación a esta interrogante puesto que ellos consideran como criterios jurídicos la valoración a los daños morales, el grado de afectación psicológica a través del diagnóstico por un experto, los gastos que hayan realizado por motivo de la boda, como los gastos de decoración, contrato de local, la orquesta, la comida etc. Desde otra perspectiva se encuentra Castilla (2022) quien señala que la indemnización en este tipo de casos debe realizarse solamente por las afectaciones patrimoniales que el esposo o esposa hayan sufrido, dejando de lado los daños inmateriales como el honor y la dignidad.

Con relación a los resultados de la primera pregunta, 5 de 6 entrevistados coinciden en similares criterios jurídicos como el daño a la esfera psicológica, a los perjuicios patrimoniales, al honor y la dignidad por la ignominia a la que los esposos perjudicados han sido sometidos. 1 de los 6 participantes señaló que la indemnización producida en los esponsales debe versarse netamente sobre los daños patrimoniales que se hayan generado, no tomando en consideración los daños inmateriales.

En concordancia a la **quinta pregunta** del **primer objetivo específico**:  
¿Considera usted que los criterios jurídicos que sustentan la indemnización en estos casos deberían revisarse y mejorarse?

Los participantes Mejía (2022), Velásquez (2022), Padilla (2022) Valdivia (2022) y Sifuentes (2022) consideran que deben mejorar normativas y generar precedentes vinculantes que sirvan como una orientación legal para poder brindar una compensación adecuada, aunado a ello señalan que es necesario mejorar algunos puntos sobre todo en la actuación de los operadores del derecho, además Sifuentes (2022) nos manifiesta que sería adecuado plantearse la ampliación del plazo para poder solicitar una indemnización por incumplimiento de esponsales, y que se tome en cuenta los daños morales a la hora de tomar una decisión para llegar a una compensación justa. Por otro lado, Castilla (2022) manifiesta que la precisión normativa es correcta porque desde su perspectiva el tema de los esponsales y sus implicancias se encuentran bien regulados y que solo debe aplicarse valorando las pruebas aportadas al proceso, para que a raíz de eso el juez pueda dictar una indemnización lo más adecuada posible.

Con relación a los resultados de la quinta pregunta, 5 de 6 entrevistados confirmaron que deben realizarse mejoras en la figura de los esponsales y buscar en lo posible generar precedentes vinculantes que ayuden a afrontar temas de indemnización referidos a esta temática. 1 de los 6 participantes señaló que la norma esta bien regulada y que cumple con las disposiciones necesarias para otorgar una indemnización eficaz.

Con relación al **segundo objetivo específico** sobre: Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado. Se estableció como **sexta pregunta**: ¿Cree que la integridad psicosomática del esponsal perjudicado es vulnerado cuando se origina el incumplimiento?

Los participantes Mejía (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022), Roiro (2022) y Sifuentes (2022) argumentan que sí se produce una afectación a la unidad psicosomática de la persona, porque ese incumplimiento originado va a derivar en connotaciones y efectos negativos en la psique del esponsal perjudicado, y

que posteriormente esas afectaciones van a derivar en un estado depresivo, y cuyo dolor se va a trasladar al cuerpo de la víctima a través del estrés y la ansiedad. En otro orden de ideas Castilla (2022), señala que es cierto de que, si existe un daño, un perjuicio que evidentemente debe ser resarcido, mas no vincula el daño psicosomático con el detrimento de los esponsales, dado que a su manera de ver los daños psicológicos como a la moral o a la dignidad no desarrolla ningún menoscabo a la parte corpórea del ser humano y que el daño solo se establece en el ámbito psicológico.

Con relación a los resultados de la sexta pregunta, 5 de 6 entrevistados confirmaron que existe una afectación psicosomática dado que hay efectos reales y graves en la mente y cuerpo del afectado, que van a derivar en un estado depresivo al esponsal perjudicado, por lo cual se verá un daño que debe ser resarcido.1 de los 6 participantes manifiesta que desde su óptica jurídica no existe una vinculación entre el daño psicosomático y los esponsales, y que solo se debe valorar el menoscabo psicológico y los derechos inmateriales.

En concordancia a la **séptima pregunta** del **segundo objetivo específico**: ¿De qué manera usted valoraría el daño a la estructura psicológica del esponsal perjudicado? ¿cuál sería su perspectiva jurídica?

Los participantes Mejía (2022), Castilla (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022), Roiro (2022) y Sifuentes (2022) coinciden en que para realizar una valoración destacada de esta estructura resulta necesario realizar un diagnóstico que pruebe el perjuicio psicológico puesto que de ahí también se desencadena un daño a la dignidad, a la moral y al honor, y que deben existir pruebas relevantes para poder respaldar esos lineamientos, así mismo para acogerse a la existencia de un daño psicológico de un esponsal es menester probar que no se ha cumplido la celebración del matrimonio, y ese acto de no cumplimiento es el que origina efectos negativos en la estructura psicológica de la víctima y con estas consideraciones poder determinar el grado del perjuicio para posteriormente poder brindar una compensación motivada y enmarcada en la ley.

Con relación a los resultados de la séptima pregunta, 6 de los 6 entrevistados confirmaron que debe haber evidencia adecuada para respaldar cualquier

decisión, y en este caso la prueba más precisa es un diagnóstico psicológico, que puede respaldar y confirmar si hay en realidad un impacto psicológico, y posteriormente la cuestión de la compensación financiera puede abordarse en función de esta evaluación, de igual forma para llegar a una decisión justa es necesario corroborar todas las pruebas aportadas al proceso, desde los gastos en los que el perjudicado a incurrido hasta el daño a la dignidad para poder brindar una compensación motivada y completa.

En relación a la **octava pregunta** del **segundo objetivo específico**: ¿Considera usted pertinente mejorar el marco normativo para el caso del incumplimiento de promesa de matrimonio en nuestra legislación civil, ¿cuál es su propuesta?

Los participantes Mejía (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022), Roiro (2022) consideran que el marco normativo es el correcto porque abarca al daño emocional lo cual resulta importante valorar, porque otras legislaciones no tienen estas con templanzas cuando se trata de una afectación a la moral o a los esponsales y que en nuestro país se siga regulando de esta manera, protegiendo a los derechos de las personas es muy acertado, del mismo modo los artículos 239 y 240 aportan una tutela real y que los operadores jurídicos deben publicitar mejor, por otra parte Sifuentes (2022) señala que la figura de los esponsales es bastante acertada y que la mejora normativa debería venir por el lado del plazo y que se extienda razonablemente para que los perjudicados puedan abordar e iniciar un proceso de indemnización por incumplimiento de esponsales de una manera eficaz, no obstante Castillo (2022) argumenta que es necesario repensar si esta figura jurídica está ayudando realmente a que se dé una adecuada indemnización jurídica por daños y perjuicios, y cuya propuesta sería que se derogue porque estas mismas peticiones pueden presentarse en amparo del artículo 1321 del código civil.

En concordancia a los resultados de la octava pregunta, 4 de los 6 entrevistados confirmaron que su regulación normativa es la correcta porque abarca a los derechos inmateriales y que los perjudicados pueden iniciar un proceso cuando se origine el incumplimiento de esponsales de manera dolosa y ocasionando una afectación, aunado a ello 1 de los 6 participantes argumenta que el plazo debería extenderse razonablemente para que los afectados puedan tener el tiempo necesario de poder entablar un proceso de indemnización por los menoscabos

a los que se han visto sometidos. Empero 1 de los 6 participantes manifiesta que los esponsales no deberían seguir vigente puesto que los mismos lineamientos y ventajas se pueden obtener del artículo 1321 del código civil.

En relación a la **guía de análisis documental**, se lograron los consecuentes resultados:

En cuanto al **objetivo general**: Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esponsales en el código civil peruano.

Para este aparatado realicé el estudio de la legislación comparada específicamente de la Sentencia Civil N.º 1/2012, Audiencia Provincial de Baleares, Sección 4, Rec 217/2011 de 03 de Enero de 2012, del país de España, en esta sentencia se produce una ruptura de la promesa futura de matrimonio y se deja sin efecto la boda pactada, lo cual trae consigo confrontaciones legales referidas a la indemnización, dado que la parte afectada señala que no se ha realizado una adecuada valoración de las pruebas aportadas al proceso y que se ha dejado de lado los daños y la ignominia a la que la perjudicada ha sido sometida, y que la promesa ha sido rota de manera dolosa, y que la indemnización manifestada resulta diminuta.

En ese contexto podemos señalar que España tiene también ciertas deficiencias en cuanto a la regulación de esta figura jurídica, el artículo 43 del código civil español señala que solo se podrá realizar una compensación por los daños económicos ocasionados, mas no por el perjuicio a la dignidad y al honor.

En la Sentencia Civil N° 532/2004, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16, Rec 122/2004 de 08 de Octubre de 2004 de España, en esta sentencia se brinda en parte la petición de la demandante quien en un principio señalaba que por el incumplimiento de esponsales el esponsal activo debería compensarle con una suma de dinero de 8. 533 euros que en moneda de soles seria aproximadamente la suma de S/ 33, 758.62, petición que fue desestimada por no considerarse razonable ya que consideraron que los daños morales y psicológicos no deben considerarse en este tipo de problemática, y cuya decisión fue un otorgamiento por daños y perjuicios de 2. 000 euros que en soles seria alrededor de S/ 7, 912.83, monto que para la actora no resulta suficiente ni

razonable por lo que solicitó que se reconsiderare los daños a la dignidad y se entregué el monto total pretendido, lo cual no prospero, en este caso podemos verificar que no existe una adecuada valoración del daño psíquico por incumplimiento de esponsales.

En la Casación 4687-2011 LIMA se interpone una demanda por daños y perjuicios para tramitarse a través de los esponsales, sin embargo, en el ínterin del proceso el Juez decidió que no existía una relación de esponsales y que solo existía una relación de hecho, lo cual nos muestra la poca atención que se le brinda a la promesa de matrimonio, así mismo en el proceso se produce una indemnización no muy acorde a lo que la demandante había solicitado, esto se traduce a que en la realidad la indemnización por esponsales no se da de manera adecuada y como señalé anteriormente otros países tienen las mismas o mayores limitaciones respecto a esta temática.

En concordancia al **objetivo específico 1**: Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

Analicé la sentencia N° 07585-2018-0-1801-JR-LA-84 el cual versa sobre el daño moral ocasionado, del cual pude extraer contenido relevante que se adecuan a la figura de los esponsales, en primero lugar lo referido a la motivación, debemos comprender que cada fallo que un juez señale debe ser abocado a todas las pruebas que han sido aportadas al proceso y que para una decisión sea justa debe existir una motivación suficiente, así mismo lo referente a la razonabilidad que resulta importante para poder determinar los criterios jurídicos a considerar en una demanda de esponsales, aunado a eso se debe valorar el daño psíquico de la persona para poder establecer un monto acorde al perjuicio ocasionado, y esa valoración la debe realizar un perito para tener un acercamiento real a la problemática.

La Sentencia-01988-2009 versa sobre el incumplimiento de esponsales, demanda presentada en la provincia de Maynas Loreto, en la cual la demandante manifiesta como petitorio una compensación de S/. 100,000.00 por el quebrantamiento de la promesa de matrimonio y el evidente actuar doloso del esponsal activo quien el día de la boda decidió no cumplir la promesa dejando a la señorita embarazada y afrontando una situación vergonzosa delante de los

invitados y los familiares, en esta sentencia se brindan cuestiones interesantes referidas a los criterios jurídicos para sustentar la indemnización, de los cuales se desprenden el menoscabo a la moral, a la dignidad y al honor, sumado a ello los perjuicios patrimoniales de los que ella y su familia han sido objeto, son sin duda aspectos relevantes que para todo proceso debe ser tomado en cuenta, cierto es que faltaron consideraciones referidas al daño de la unidad psicosomática y otras cuestiones pero estos aportes señalados son válidos para sustentar la indemnización por incumplimiento de esponsales.

La Casación 1667-2017 trae valoraciones importantes referente a la compensación por perjuicios a la moral y la dignidad, debemos señalar que la dignidad es base inherente de todos los seres humanos y que cuando esta es transgredida debe existir una compensación que tutele a la víctima del daño, esta casación en su apartado noveno trae a consideración al daño psicosomático como base de un detrimento a los derechos inmateriales, aunado al principio de indivisibilidad de los derechos de las personas, lo que sustentaría una indemnización razonable y motivada.

En relación al **objetivo específico 2**: Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

En el Expediente 00987-2014-PA/TC se aborda a la integridad psicosomática como un daño que se produce en la psique y que sus efectos se extienden al cuerpo reflejándose de diversos modos, vulnerando sus sentimientos y emociones, es decir limita su bienestar moral emocional y su normal desenvolvimiento y esas afectaciones repercuten negativamente en la persona y si esas consideraciones las aplicamos al ámbito de los esponsales por supuesto que cobra sentido ya que con el incumplimiento se produce un desmedro en la unidad psicosomática que debe ser compensado.

Seguidamente en la casación N° 1318 – 2016 se establecen criterios referidos al daño de la persona, y como la afectación moral puede repercutir negativamente en la esfera personal de un individuo, las consideraciones como la afectación que un sujeto puede sufrir a causa de un perjuicio doloso deben establecerse en el marco de los esponsales puesto que por el incumplimiento los

esposos vulnerados suelen tener una serie de emociones negativas que van a generar un detrimento que va dañar la unidad psicosomática y en consecuencia de ese daño psíquico se va denotar con mayor frecuencia altas cantidades de estrés lo que va a limitar el desempeño del esposo perjudicado.

La Casación 4844-2013 Lambayeque manifiesta que los detrimentos morales suelen ser perjudiciales porque afectan las emociones y sentimientos de los afectados y que cuando se produce un desmedro a la esfera interna de las personas esto repercute nocivamente en su bienestar general, ya que se afecta a toda la unidad psicosomática y que debe ser objeto de una compensación para brindar una sensación de justicia, no obstante también se menciona que el daño a los sentimientos y la moral es difícil de probar precisamente porque no todas las personas pueden mostrar sus afectaciones de la misma manera y que incluso algunas pueden exagerar con la finalidad de obtener un beneficio a cambio, por ello es importante realizar un diagnóstico psicológico que confirme la afectación emocional.

A continuación, se realizará la **discusión** del trabajo de investigación en relación a los resultados logrados por las entrevistas. En consideración al **objetivo general**: Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esponsales en el código civil peruano.

En las entrevistas aplicadas se encontró que, los expertos Mejía (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022), Padilla (2022) y Sifuentes (2022) concertaron que con los esponsales si resulta factible poder obtener una indemnización por los detrimentos ocasionados, debido a que se toman en cuenta para la valoración los derechos inmateriales como el de la dignidad, el honor y la moral que son aquellos derechos que resultan afectados cuando se produce este incumplimiento de matrimonio futuro.

Sin embargo, el entrevistado Castilla (2022) señaló que desde su perspectiva es mejor utilizar el artículo 1321 del código civil ya que los casos de indemnización tramitados por esa vía buscan un único objetivo que es el de brindar una adecuada indemnización jurídica a los perjudicados, en esa línea se analizó la casación N° 4687-2011 que señala una divergencia de derechos, entre los esponsales y la unión de hecho y que al final fue interpretada solo como una

unión de hecho, pero lo interesante se da en cuanto al tema de la indemnización ya que se probó que si existió un acto doloso en contra de la otra parte, y se compenso al perjudicado por el daño originado.

En consideración a la guía de análisis documental se observó que los casos de indemnización de los esponsales no se realizan de manera adecuada y que aún falta una mayor precisión normativa para poder valorar adecuadamente los derechos inmateriales para poder dar una compensación motivada y razonable.

De este modo se encuentra gran similitud a lo mencionado por Abad Arenas (2018) en su libro: Esponsales y responsabilidad en el derecho civil italiano, el cual manifiesta que los esponsales son una promesa voluntaria de futuro matrimonio entre dos personas sin impedimento, y que cuyo incumplimiento doloso trae diversas repercusiones negativas en la unidad psicosomática de la persona, puesto que se produce un detrimento a la moral, al honor y a la dignidad y que evidentemente deben ser resarcidos aunado está claro al perjuicio patrimonial.

En relación a los aportes de mis 6 entrevistados quienes señalaron una posición similar se cumple con el supuesto general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

Referente a este objetivo se apreció que los expertos Mejía (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022), Roiro (2022) y Sifuentes (2022) coinciden en considerar a los daños morales, la afectación psicológica a través del diagnóstico por un experto, los gastos que hayan realizado por motivo de la boda, como los gastos de decoración, contrato de local, la orquesta, la comida, como criterios jurídicos que los operadores del derecho deben valorar para poder abordar una indemnización adecuada y ceñida a todos los puntos que resulten relevantes.

No obstante Castilla (2022) manifiesta que no es correcto pretender brindar una indemnización económica basándose en la moralidad o en los detrimentos emocionales, considera que lo único relevante que se tiene que indemnizar es las vulneraciones patrimoniales de los que se haya sido objeto.

Con respecto a la guía de análisis documental se produjo una similitud con relación a los manifestado en el trabajo de investigación.

Acorde a lo ceñido en la sentencia N° 07585-2018-0-1801-JR-LA-84 manifiesta que: Debemos comprender que cada fallo que un juez señale debe ser abocado a todas las pruebas que han sido aportadas al proceso y que para una decisión sea justa debe existir una motivación suficiente, así mismo lo referente a la razonabilidad que resulta importante para poder determinar los criterios jurídicos a considerar en una demanda de esponsales, aunado a eso se debe valorar el daño psíquico de la persona para poder establecer un monto acorde al perjuicio ocasionado, y esa valoración la debe realizar un perito para tener un acercamiento real a la problemática.

Del mismo modo la Sentencia-01988-2009 Concluye que: En esta sentencia se brindan cuestiones interesantes referidas a los criterios jurídicos para sustentar la indemnización, de los cuales se desprenden el menoscabo a la moral, a la dignidad y al honor, sumado a ello los perjuicios patrimoniales de los que ella y su familia han sido objeto, son sin duda aspectos relevantes que para todo proceso debe ser tomado en cuenta, cierto es que faltaron consideraciones referidas al daño de la unidad psicosomática y otras cuestiones pero estos aportes señalados son válidos para sustentar la indemnización por incumplimiento de esponsales.

De la misma manera la Casación 1667-2017 argumenta que: La dignidad es base inherente de todos los seres humanos y que cuando esta es transgredida debe existir una compensación que tutele a la víctima del daño, esta casación en su apartado noveno trae a consideración al daño psicosomático como base de un detrimento a los derechos inmateriales, aunado al principio de indivisibilidad de los derechos de las personas, lo que sustentaría una indemnización razonable y motivada.

Esas manifestaciones se asemejan a lo planteado por Cano (2014) en su investigación: La responsabilidad por incumplimiento de la promesa de matrimonio, quien argumenta similares criterios cuando se produce un incumplimiento de esponsales como la correcta valoración de los daños morales, el daño psicosomático y los perjuicios patrimoniales para poder otorgar una

indemnización adecuada que se ajuste al detrimento real ocasionado, es con base a ello que se cumple el supuesto específico 1.

En referencia al **objetivo específico 2**: Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

En consideración a la entrevista los participantes Mejía (2022), Valdivia (2022), Velásquez (2022), Roiro (2022) y Sifuentes (2022) manifestaron que sí existe un daño real a la integridad psicosomática del esposo perjudicado, y que estas afectaciones tienen efectos negativos que deberán ser compensados por el responsable.

Respecto a la guía de análisis documental se adecua con lo ceñido por el Expediente 00987-2014-PA/TC el cual manifiesta que el daño psicológico que se produzca en la víctima va traer consigo connotaciones negativas que van a limitar el funcionamiento adecuado de la persona y que evidentemente se van a derivar en el cuerpo del perjudicado a través del estrés y diversas reacciones nocivas, vulnerando sus sentimientos y emociones.

Así mismo en la casación N° 1318 – 2016 se desprenden cuestiones normativas interesantes que versan sobre el daño y perjuicio moral ocasionado a la víctima y sus repercusiones negativas en la persona, así mismo este incumplimiento de esponsales en público exponiendo delante de todo el desplante y sometidos a una ignominia genera daño psicosomático, detrimentos a la moral y a la dignidad que deben ser valorados adecuadamente para arribar a una compensación justa y motivada acorde a ley.

En la Casación 4844-2013 se evidencian perjuicios emocionales que vulneran la esfera interna de la persona limitando el bienestar emocional ocasionando un daño a la integridad psicosomática, y que debe ser abordado de manera adecuada por los operadores del derecho para poder obtener una compensación que en realidad si se asemeje a los hechos y a las pruebas aportadas y que no sea una indemnización escueta ni suscita.

Referente a la información recabada de las entrevistas aplicadas se puede manifestar que el incumplimiento de los esponsales origina un desequilibrio

emocional que tiene repercusión nociva en el cuerpo de la víctima, y que vulnera sus derechos inherentes e inmateriales, dado que la integridad psicosomática se ve afectada desde un nivel total y cuya valoración recaerá en los operadores jurídicos para poder arribar a una compensación motivada.

En concordancia con lo señalado en precedente Castro (2019). En su investigación titulada, Indemnización por daños morales entre los cónyuges. en especial, indemnización por ruptura conyugal, manifiesta que: Los perjuicios que se produzcan por incumplimiento doloso repercute en la esfera personalísima de la persona teniendo como consecuencia menoscabos morales en la unidad psicosomática que deben ser resarcidos.

En ese orden de ideas y con los resultados obtenidos de los 6 colaboradores quienes aportaron con sus posturas jurídicas y la guía de análisis de documentos se cumple el supuesto específico 2.

## **V. CONCLUSIONES**

- 1.** Se estableció que la promesa futura de matrimonio es una figura normativa que brinda criterios jurídicos relevantes que deben ser establecidos y aplicados por los operadores del derecho, así mismo debe existir una valoración real de los daños morales e inmateriales para poder brindar una indemnización acertada y motivada. Con relación a lo manifestado se cumplió el supuesto general vinculado al objetivo general.
  
- 2.** Se concluye que por el incumplimiento de los esponsales se produce un perjuicio a la unidad psicosomática, puesto que coloca en un estado depresivo al esponsal que resulta perjudicado y esta vulneración genera un perjuicio a inherentes derechos que están protegidos por diversas normas alrededor del mundo como es el honor y la dignidad, es por ello que esta afectación debe ser resarcida para poder brindarle una sensación de justicia y de paz al esponsal vulnerado. Con relación a lo manifestado se cumplió el supuesto específico 1 vinculado al objetivo específico 1.
  
- 3.** Se determinó que la indemnización en los casos de esponsales no es del todo adecuada porque no se valora correctamente las afectaciones a los derechos inmateriales, lo cual conlleva a que se produzcan decisiones poco razonables con relación a esta temática, así mismo los operadores del derecho deben publicitar esta norma jurídica por ser relevante para la sociedad y así darle mayor importancia en nuestro actual ordenamiento normativo. Con relación a lo manifestado en precedente se cumplió con el supuesto específico 2.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Se recomienda que los operadores jurídicos valoren adecuadamente los daños morales y demás derechos conexos para poder abordar de manera profunda la indemnización por incumplimiento de esponsales, y que se tutele fehacientemente la intangibilidad de la unidad psicosomática de los esponsales perjudicados.
- 2.** Se sugiere modificar el artículo 240 de nuestro actual código civil y extender el plazo a dos años para solicitar el resarcimiento de un perjuicio ocasionado y la solicitud de la restitución de todos los bienes que se han dado en carácter de donación como consecuencia del frustrado matrimonio.
- 3.** Se recomienda enfatizar en la publicidad jurídica para que la sociedad conozca el marco normativo de los esponsales y los criterios jurídicos que lo rigen y de este modo puedan utilizarla como una fuente garantista en caso de futuros incumplimientos.

## REFERENCIAS

- Alban, G. P. G., Arguello, A. E. V., & Molina, N. E. C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 4(3), 163-173. Disponible en: <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Arenas, E. A. (2019). La renovación de los Códigos Civiles decimonónicos: La supervivencia institucional de la promesa de matrimonio en el Código Civil portugués. *Revista Estudios institucionales*, VI(11) Disponible en: [https://www.redib.org/Record/oai\\_articulo2426674-la-renovaci%C3%B3n-de-los-c%C3%B3digos-civiles-decimon%C3%B3nicos-la-supervivencia-institucional-de-la-promesa-de-matrimonio-en-el-c%C3%B3digo-civil-portugu%C3%A9s](https://www.redib.org/Record/oai_articulo2426674-la-renovaci%C3%B3n-de-los-c%C3%B3digos-civiles-decimon%C3%B3nicos-la-supervivencia-institucional-de-la-promesa-de-matrimonio-en-el-c%C3%B3digo-civil-portugu%C3%A9s)
- Assimakópulos, Anastasía, & Contreras, Sebastián. (2017). Matrimonio y derecho natural en Alonso de Veracruz (1507-1584). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (39), 173-193. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552017000100173&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552017000100173&lng=en&nrm=iso&tlng=en)
- Barrio, A. (2016). Pactos en previsión de una ruptura matrimonial: problemas y soluciones a la luz del Derecho español. *Revista Anales*. 46 (13) Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6526731>
- Beale, Hugh (2016). The future of European contract law in the light of the European Commission's proposals for Directives on digital content and online sales. IDP. *Revista de Internet, Derecho y Política*, (23),3-20 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78849767002>
- Benatti, Francesca (2021). The imprevision in the reformed Civil Code. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (10),158-181.[fecha de Consulta 14 de Abril de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600266296009>
- Cano, C. (2014). La responsabilidad por incumplimiento de la promesa de matrimonio. *Anuario de derecho civil*: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1980446> (Dialnet).
- Caro, L. (2019). 7 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos. Disponible en: <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos/>
- Carolina, R. F., & Eduardo, A. L. (2021). Los acuerdos pre y posmatrimoniales en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista De Derecho Privado*, 40, 121-148. doi: Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662021000100121&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662021000100121&script=sci_abstract&tlng=es)
- Castro, L. M. V. d. (2019). Indemnización por daños morales entre los cónyuges. en especial, indemnización por ruptura conyugal. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 10 Disponible en:

[https://redib.org/Record/oai\\_articulo1949483-indemnizaci%C3%B3n-por-da%C3%B1os-morales-entre-los-c%C3%B3nyuges-en-especial-indemnizaci%C3%B3n-por-ruptura-conyugal](https://redib.org/Record/oai_articulo1949483-indemnizaci%C3%B3n-por-da%C3%B1os-morales-entre-los-c%C3%B3nyuges-en-especial-indemnizaci%C3%B3n-por-ruptura-conyugal)

- Chávez-Fernández Postigo, José. (2020). Waldron y la dignidad: el problema del fundamento de los derechos humanos. *Derecho PUCP*, (85), 247-276. Disponible en: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202020000200247&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202020000200247&script=sci_arttext)
- Chumbi-Pulla, T. A., Erazo-Álvarez, J. C., Trelles-Vicuña, D. F., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, V(8). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408562>
- Contardo González, Juan Ignacio (2016). OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (26),279-284.[fecha de Consulta 14 de Abril de 2022]. ISSN: 0718-0233. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370846775008>
- Cornejo, H. (2010). Los esponsales. *Revista de las obligaciones de los esponsales*: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5143861.pdf>.
- Corona Lisboa, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *Medisur*, 14(1), 81-83. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1727-897X2016000100016&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1727-897X2016000100016&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Daniel, S. C., Sindy Medina Velandía, & Rodrigo, P. E. (2017). Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 101-115. Disponible en : <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6084900.pdf>
- De León, C. G. D., & De la Garza, E. L. (2014). Método comparativo. Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a investigación en Ciencias Sociales, 223-251. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/76600273.pdf>
- De Lorenzi, Valeria (2021). Pre-contractual objective good faith and information. Duties of information. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, 2(9),139-178.[fecha de Consulta 14 de Abril de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600268139005>
- Durán, R. (2021). Responsabilidad civil por ruptura de esponsales. *Revista de la responsabilidad civil de la ruptura de los esponsales*: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7872421>
- Echevesti, R. (2020). Intereses: Cuándo, cuánto y cómo. Actualidad y rol en las indemnizaciones de daños y perjuicios. *Revista derechos en acción*, 15. Disponible en: [https://www.redib.org/Record/oai\\_articulo2755925-intereses-cu%C3%A1ndo-cu%C3%A1nto-y-c%C3%B3mo-actualidad-y-rol-en-las-indemnizaciones-de-da%C3%B1os-y-perjuicios](https://www.redib.org/Record/oai_articulo2755925-intereses-cu%C3%A1ndo-cu%C3%A1nto-y-c%C3%B3mo-actualidad-y-rol-en-las-indemnizaciones-de-da%C3%B1os-y-perjuicios)

- Escudero, C, Cortez, L. (2018) Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Machala : Universidad Técnica de Machala. Colección REDES 2018. Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- González Flores, José Gustavo , & Marín Tello, Ma. Isabel (2016). Estrategias femeninas ante el incumplimiento a la palabra de matrimonio. Tzintzun. Revista de Estudios Históricos, (64),47-68.[fecha de Consulta 19 de Octubre de 2022]. ISSN: 1870-719X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=89846731002>
- HINESTROSA, F., "El desarrollo doctrinario del derecho civil", Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia, n.º 41, julio-diciembre 2021, 7-17, Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n41/0123-4366-rdp-41-7.pdf>
- Kostruba, A. V. (2019). Review of contractual obligations in the Civil Code of Ukraine. *Estudios de Derecho*, 76(167). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8336877#>
- Kuznietsova, N. S., Kot, O. O., & Khomenko, M. M. (2021). Civil liability institution in ukraine through the lens of reform and european integration processes. *Statute Law Review*, doi: <http://dx.doi.org/10.1093/slr/hmaa024> Riabokon, I., Fursa, Y., Tsybulska, O., Goncharova, A., & Kryzhevskaya, O. (2021). The concept of non-contractual obligations in inheritance law: international legal experience. *Amazonia Investiga*, 10(45), 221-229. <https://doi.org/10.34069/AI/2021.45.09.22>
- López Díaz, Patricia (2017). OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL. *Revista Chilena de Derecho Privado*, (28),307-321.[fecha de Consulta 14 de Abril de 2022]. ISSN: 0718-0233. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370852131009>
- Markman, D. (2019). Dignidade Humana. *Revista da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Uberlândia*, 47(1). Disponible en: [https://redib.org/Record/oai\\_articulo2588180-dignidade-humana](https://redib.org/Record/oai_articulo2588180-dignidade-humana)
- Morin, A. (2019). LA RUPTURA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR DISPARIDAD DE CULTO EN EL IUS COMMUNE BAJOMEDIEVAL. *Revista De Estudios Históricos - Jurídicos*, (41), 141-153. Retrieved from <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-ruptura-del-vínculo-matrimonial-por-disparidad/docview/2301399778/se-2?accountid=37408>
- Oñate, R. (2016). El método hermenéutico en la investigación cualitativa. Disponible en: [https://www.researchgate.net/profile/Ricardo-Maldonado/publication/301796372\\_EL\\_METODO\\_HERMENEUTICO\\_EN\\_LA\\_INVESTIGACION\\_CUALITATIVA/links/5728b10508aef7c7e2c0bf5a/EL-METODO-HERMENEUTICO-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Ricardo-Maldonado/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/5728b10508aef7c7e2c0bf5a/EL-METODO-HERMENEUTICO-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf)
- Páramo Morales, Dagoberto. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*,

(39), 1-7. Retrieved June 11, 2022, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es).

Riabokon, I., Fursa, Y., Tsybulska, O., Goncharova, A., & Kryzhevskaya, O. (2021). The concept of non-contractual obligations in inheritance law: international legal experience. *dialnet(45)*, 221-229. <https://doi.org/10.34069/AI/2021.45.09.22>

Ruiz, M. (2016). El noviazgo en la España moderna y la importancia de la «palabra». tradición y conflicto: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5769306>

Sarmiento Cristancho, D., Medina Velandía, S., & Plazas Estepa, R. (2017). Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 101-115. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6084900>

Sarmiento Lotero, Rafael TEORÍA DE LOS CONTRATOS: UN ENFOQUE ECONÓMICO. Cuadernos Latinoamericanos de Administración [en línea]. 2005, 1(I), 11-24[fecha de Consulta 7 de Junio de 2022]. ISSN: 1900-5016. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=409634371004>

Simpson, M. (2010). The Action For Breach Of Promise Of Marriage In Early Colonial New Zealand: Fitzgerald V Clifford. Recuperado de: <http://www.nzlii.org/nz/journals/VUWLawRw/2010/26.pdf>.

Stavropoulos, Nicos (2016). LEGAL INTERPRETIVISM. Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, (10),23-61. ISSN: 2007-4387. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421943648002>

Tirado, R. (2018). Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG\\_4b7169126c1f32ee83507a6e11f75dd3](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_4b7169126c1f32ee83507a6e11f75dd3).

Ugarte Mostajo, Daniel. (2018). La mitigación de daños en la responsabilidad por incumplimiento contractual: breve análisis comparado en el derecho civil de Argentina y Perú. *Derecho PUCP*, (80), 119-159. Disponible en: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202018000100004](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202018000100004)

Verda y Beamonte, José Ramón de, & Heras Vives, Luis de las. (2020). El resarcimiento del daño moral en España por las intromisiones ilegítimas en la intimidad del otro cónyuge. *Revista IUS*, 14(46), 69-84. Epub 02 de diciembre de 2020. R Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200069&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200069&lng=es&tlng=es).

Orrego, Cristóbal, & Ibáñez León, Arturo (2017). DAÑOS INTENCIONALES VERSUS NO INTENCIONALES. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE DOBLE EFECTO. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, (148),233-267.[fecha de Consulta 14 de Abril de 2022]. ISSN: 0041-8633. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42749954007>

## ANEXO

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>Derecho Civil</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTOS GENERALES</b>	<b>CATEGORÍA N° 1:</b> Análisis de la indemnización	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El daño a la unidad moral y psicológica Indemnización por daños y perjuicios</li> <li>2. Compensación del perjuicio no patrimonial</li> </ol>
	¿Cuáles son los criterios jurídicos que se deben seguir para otorgar una indemnización por incumplimiento de los esponsales ?	Analizar los criterios jurídicos que se deben seguir para otorgar una indemnización por incumplimiento de los esponsales	Los criterios jurídicos que se deben seguir para otorgar una indemnización por incumplimiento de los esponsales son la adecuada valoración del daño que se ha ocasionado, el detrimento de la dimensión patrimonial y la frustración del proyecto de vida		
	<b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>	<b>CATEGORÍA N° 2:</b> Incumplimiento de los esponsales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quebrantamiento de la promesa futura de matrimonio</li> <li>2. Daños y perjuicios procedentes del incumplimiento</li> </ol>
	¿Cómo la adecuada aplicación de la indemnización por los operadores del derecho compensa el daño al proyecto de vida?	Analizar de qué manera la adecuada aplicación de la indemnización por los operadores del derecho compensa el daño al proyecto de vida .	La adecuada aplicación de la indemnización por los operadores del derecho compensa el daño al proyecto de vida porque este resarcimiento coadyuvaría a que el esponsal perjudicado se trace otro proyecto y otras metas.		
	<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>		
¿De qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado ?	Analizar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar el aspecto psicosomático del esponsal perjudicado.	La ruptura jurídica de los promitentes vulneraría el aspecto psicosomático del esponsal porque el daño ocasionado afecta a diversas esferas de la personalidad, lo cual trae consigo diversas limitaciones con relación a su desarrollo.			

## ANEXO 2

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- |                                                |                                           |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 1. Apellidos y Nombres                         | : Aceto, Luca                             |
| 1. Cargo e institución donde labora            | : Docente de la Universidad César Vallejo |
| 1. Nombre del instrumento motivo de evaluación | : Guía de Entrevista                      |
| 1. Autor de instrumento                        | : VILLANUEVA LIMAS, Jean Antony           |

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de investigación su adecuación al Método Científico.												x	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
95%

Lima, 30 de junio del 2022



Firma del experto informante

Nombre y Apellido: Dr. Luca Aceto

DNI N°:48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres : Fernando La Torre Guerrero  
 1. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo  
 1. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista  
 1. Autor de instrumento : VILLANUEVA LIMAS, Jean Antony

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95%**

Lima, 30 de junio del 2022

Firma del experto informante

  
 Nombre y Apellido: Dr. Fernando La Torre Guerrero

Teléfono: Fernando La Torre Guerrero

DNI N.º: 09961844 Telf.: 980758944

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Wenzel Miranda Eliseo Segundo.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor (es) del Instrumento: VILLANUEVA LIMAS, Jean Antony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

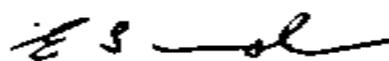
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Mag. Wenzel Miranda .Elíseo Segundo  
 DNI No 09940210 Telf.: 992303480

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano

**Entrevistado:** ROSA MARIA MEJIA CHUMAN

**Cargo:** Abogada independiente

**Fecha:**

### Objetivo General

Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esponsales en el código civil peruano.

### Preguntas:

- 1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree usted que con la figura de los esponsales se garantiza el resarcimiento al daño por el incumplimiento generado?**

Si, desde mi óptica jurídica considero que, si existe un acercamiento importante al resarcimiento de los daños producidos, porque esta figura jurídica le brinda facultades al que ha sido objeto de perjuicio para poder obtener una compensación justa que vele por sus derechos morales y patrimoniales.

- 2. Apelando a su experiencia profesional: ¿Desde su perspectiva cuales serían aquellos criterios jurídicos que un operador del derecho debería seguir para otorgar una indemnización por daños y perjuicios?**

Es necesario que el juez determine cual ha sido la afectación producida, no solo desde un panorama patrimonial sino también de cuanto daño le ha ocasionado a la persona, a su honor a su dignidad, porque es evidente que si a último momento dejan varada a una novia o novio en el altar esto va repercutir en daños psicológicos del esponsal afectado, son estas

valoraciones que el juez tiene que considerar para poder otorgarle una correcta indemnización que cubra todo este daño producido.

**3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Conoce algún antecedente emblemático en la cual se haya llegado a otorgar una indemnización por incumplimiento al esponsal perjudicado? coméntenos**

En el tiempo que llevo ejerciendo no he visto de primera mano un caso de esponsales y esto se debe también a que no existe una adecuada publicidad del tema, que sin duda podría traer tranquilidad a la hora de celebrar esta figura jurídica porque existiría una tutela legal en caso se produzca una desavenencia.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

#### **Preguntas:**

**4. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles serían los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales?**

Los criterios relevantes de esta figura serían la valoración de las boletas de todos los gastos incurridos, un diagnóstico psicológico para determinar también el grado de afectación y sobre todo a la vergüenza a la que el esposo o esposa es sometida, esos criterios considero que son claves para que el juez pueda partir de ahí para poder brindar una indemnización que se precise justa.

**5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que los criterios jurídicos que sustentan la indemnización en estos casos deberían revisarse y mejorarse?**

Considero que no, ya que al ser una figura jurídica de antaño las implicancias legales que su incumplimiento atrae ya son conocidos y solo deberían aplicarse valorando las pruebas aportadas de la mejor manera, para que esta manera el juez pueda dictar una indemnización lo más adecuada posible.

### **Objetivo Específico 2**

Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

#### **Preguntas:**

**6. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la integridad psicosomática del esponsal perjudicado es vulnerado cuando se origina el incumplimiento?**

Considero que, si existe una afectación real y severa a la unidad psicosomática del esposo perjudicado, recordemos que con el incumplimiento se desencadenan diversas afectaciones negativas que tienden a notarse también en el cuerpo del perjudicado.

**7. Apelando a su experiencia profesional: ¿De qué manera usted valoraría el daño a la estructura psicológica del esponsal perjudicado? ¿cuál sería su perspectiva jurídica?**

Para poder fundamentar cualquier decisión es necesario que existan pruebas de por medio y en este caso la prueba más certera es un diagnóstico psicológico que pueda respaldar de que si existe una afectación psicológica y recién ahí poder abordar el tema de la compensación económica, de acuerdo a esa valoración se puede tomar una decisión.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional:  
¿Considera usted pertinente mejorar el marco normativo para el caso del incumplimiento de promesa de matrimonio en nuestra legislación civil, ¿cuál es su propuesta?**

Con relación al marco normativo considero que está bien regulada, esta figura jurídica ha tenido mucho tiempo para evolucionar y la normativa legal actual me parece pertinente para poder abordar esta temática sin displicencia y enfocarnos en dar una compensación justa.

SELLO	FIRMA
ABOGADA ICAL:1460	

## ANEXO 4

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano

**Entrevistado:** JOSÉ CASTILLA HERRADA

**Cargo:**

**Fecha:**

### Objetivo General

Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esponsales en el código civil peruano.

### Preguntas:

1. **Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree usted que con la figura de los esponsales se garantiza el resarcimiento al daño por el incumplimiento generado?**

Actualmente los esponsales son una figura jurídica casi en desuso que no se aplica ni se ve muchos casos, considero que existe otra alternativa con mismos fines como es el artículo 1321 del código civil que versa sobre la indemnización por daños y perjuicios y que sin duda alguna cumple a cabalidad el mismo rol que los esponsales, puesto que lo único que interesa es obtener una compensación económica.

2. **Apelando a su experiencia profesional: ¿Desde su perspectiva cuales serían aquellos criterios jurídicos que un operador del derecho debería seguir para otorgar una indemnización por daños y perjuicios?**

Es importante tutelar el daño moral, el daño a la dignidad, el daño al honor y por supuesto el daño patrimonial que son los derechos que preponderan en casos de incumplimiento, es relevante a su vez poder cuantificar a cuanto equivale el daño intrapersonal y el daño patrimonial y de acuerdo a eso brindar un fallo.

**3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Conoce algún antecedente emblemático en la cual se haya llegado a otorgar una indemnización por incumplimiento al esponsal perjudicado? coméntenos**

Como lo he recalado anteriormente esta figura jurídica no tiene mucha relevancia para el derecho actual dado que las parejas ya no celebran los esponsales, solo prefieren vivir en su gran mayoría en relaciones de hecho, por tanto, desconozco algún antecedente que tenga correlación con esta figura jurídica.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

**Preguntas:**

**4. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles serían los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales?**

En la realidad los criterios para otorgar una indemnización no son objetivos dado que los jueces aplican diferentes criterios de acuerdo al caso planteado, y en relación a los esponsales lo que se valoraría desde un primer momento es la afectación económica que ha sufrido un sujeto, a su vez los daños morales y la afectación psicológica, pero en la práctica las

indemnizaciones que se dan en primera instancia tienden a ser muy escuetas.

**5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que los criterios jurídicos que sustentan la indemnización en estos casos deberían revisarse y mejorarse?**

Claro que sí, deben existir dictámenes o precedentes vinculantes que puedan brindar un camino a los operadores del derecho para que puedan brindar una indemnización que sea acorde a los hechos descritos y planteados y no caer en una motivación falaz sin un ahondamiento adecuado.

## **Objetivo Específico 2**

Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

### **Preguntas:**

**6. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la integridad psicosomática del esponsal perjudicado es vulnerado cuando se origina el incumplimiento?**

Es evidente e innegable que existe una afectación que vulnera derechos inherentes de la persona, como la dignidad y el honor, sin embargo cuando hacemos alusión a un daño psicosomático estimo que no se adecua a la figura de los esponsales a este supuesto jurídico, porque si bien si se da un daño, no existe una afectación física que se pueda corroborar de manera cierta por los sentidos, por ende no se puede considerar de esa manera porque las afectaciones sentimentales no se reflejan en el cuerpo del perjudicado.

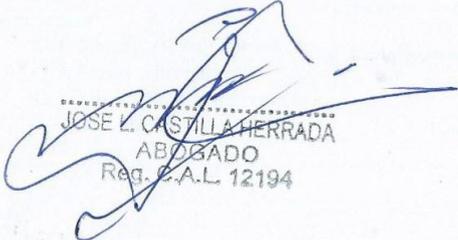
**7. Apelando a su experiencia profesional: ¿De qué manera usted valoraría el daño a la estructura psicológica del esponsal perjudicado? ¿cuál sería su perspectiva jurídica?**

Para que se configure este daño psicológico es necesario que exista un perito especialista que determine cual es el grado de la lesión psicológica producida y de acuerdo a ello aportar este examen al proceso, y la

valoración que de mi parte se desprenda será siempre en correlación a lo que manifieste este experto.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera usted pertinente mejorar el marco normativo para el caso del incumplimiento de promesa de matrimonio en nuestra legislación civil, ¿cuál es su propuesta?**

Es necesario repensar si esta figura jurídica está ayudando realmente a que se dé una adecuada indemnización jurídica por daños y perjuicios, mi propuesta sería que se derogue porque estas mismas peticiones pueden presentarse en amparo del artículo 1321 del código civil.

SELLO	FIRMA
ABOGADO CAL:12194	 JOSE L. CASTILLA HERRADA ABOGADO Reg. C.A.L. 12194

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano

**Entrevistado:** HUGO ALBERTO VALDIVIA

**Cargo:**

**Fecha:**

#### Objetivo General

Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esponsales en el código civil peruano.

#### Preguntas:

- 1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree usted que con la figura de los esponsales se garantiza el resarcimiento al daño por el incumplimiento generado?**

Desde mi perspectiva jurídica es correcto considerar que los esponsales serían como un respaldo normativo para prevenir futuros conflictos. Referente al incumplimiento ya que esta figura brinda una tutela legal que permite solicitar una compensación económica por el daño producido.

- 2. Apelando a su experiencia profesional: ¿Desde su perspectiva cuáles serían aquellos criterios jurídicos que un operador del derecho debería seguir para otorgar una indemnización por daños y perjuicios?**

Para estos casos sería factible considerar al daño moral, la perturbación producida, el daño psicológico, el informe psiquiátrico que determine el daño y los perjuicios patrimoniales.

**3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Conoce algún antecedente emblemático en la cual se haya llegado a otorgar una indemnización por incumplimiento al esponsal perjudicado? coméntenos**

Un antecedente que versa sobre esta temática es la Sentencia-01988-2009 que se dio en la provincia Maynas del departamento de Loreto, del cual se desprenden interesantes cuestionamientos jurídicos sobre los esponsales, en este caso se produce una indemnización muy diminuta que no se adecua a los medios probatorios traídos al proceso, no valorándose adecuadamente los derechos inmateriales como el honor y la dignidad y solo estableciendo criterios aspectos meramente patrimoniales.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

#### **Preguntas:**

**4. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles serían los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales?**

Los criterios que siempre tienen que considerarse son la adecuada valoración del detrimento ocasionado y esto se realiza si o si con el informe de la lesión psicológica para poder tener una noción y un acercamiento real del daño que se ha producido, aunado a ello se tiene que corroborar cuanto ha sido la afectación económica.

**5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que los criterios jurídicos que sustentan la indemnización en estos casos deberían revisarse y mejorarse?**

Los considero insuficientes en cierto punto sobre todo por el actuar del juez que en muchas ocasiones no realizan una correcta motivación y esto deriva a una decisión que no coadyuva a realizar una compensación justa.

## **Objetivo Específico 2**

Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

### **Preguntas:**

**6. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la integridad psicosomática del esponsal perjudicado es vulnerado cuando se origina el incumplimiento?**

Es correcto, cuando se origina el incumplimiento se produce un daño a la persona y no hablamos solo de un daño al patrimonio sino a los derechos que como seres humanos tenemos, y que el Estado está obligado a tutelar para que también exista una compensación por los daños y perjuicios cometidos.

**7. Apelando a su experiencia profesional: ¿De qué manera usted valoraría el daño a la estructura psicológica del esponsal perjudicado? ¿cuál sería su perspectiva jurídica?**

Para poder acogerse a la existencia de un daño psicológico de un esponsal es menester probar que no se ha cumplido la celebración del matrimonio, y ese acto de no cumplimiento es el que origina efectos negativos en la estructura psicológica de la víctima, los invitados, los familiares y demás personas involucradas podrán dar fe de que no se llegó a cumplir el matrimonio y que se produjo un acto doloso de incumplimiento el cual tiene que ser resarcido.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional:  
¿Considera usted pertinente mejorar el marco normativo para el caso del incumplimiento de promesa de matrimonio en nuestra legislación civil, ¿cuál es su propuesta?**

Las sentencias referente a los esponsales no suelen ser muy frecuentes, precisamente por el poco uso que a esta figura jurídica se le da, no obstante existen casaciones que sucintamente las mencionan como es el caso de la casación N° 4687-2011 que señala una divergencia de derechos, entre los esponsales y la unión de hecho y que al final fue interpretada solo como una unión de hecho, pero lo interesante se da en cuanto al tema de la indemnización ya que se probó que si existió un acto doloso en contra de la otra parte, y se compenso al perjudicado por el daño originado.

SELLO	FIRMA
ABOGADO CAL: 48982	 Hugo Alberto Valdivia ABOGADO CAL N° 48982

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esposales en el Código Civil Peruano

**Entrevistado:** ROSALINDA VELASQUEZ REYNAGA

**Cargo:**

**Fecha:**

#### Objetivo General

Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esposales en el código civil peruano.

#### Preguntas:

- 1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree usted que con la figura de los esposales se garantiza el resarcimiento al daño por el incumplimiento generado?**

Si, porque debemos entender que todo parte de la moral, debido a que este es un aspecto inmaterial del ser humano, que generalmente es afectada por los alcances del incumplimiento, puesto que coloca en un estado depresivo al esposal que resulta perjudicado, y esta vulneración genera un perjuicio a un inherente derecho que está protegido por diversas normas alrededor del mundo, esta afectación debe ser resarcida para poder brindarle una sensación de justicia y de paz al esposo vulnerado.

- 2. Apelando a su experiencia profesional: ¿Desde su perspectiva cuales serían aquellos criterios jurídicos que un operador del derecho debería seguir para otorgar una indemnización por daños y perjuicios?**

Los criterios que tomaría en cuenta sería el daño moral, la afectación psicológica que va derivar de los sentimientos que la ruptura le ocasione, y por supuesto el daño al patrimonio.

- 3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Conoce algún antecedente emblemático en la cual se haya llegado a otorgar una indemnización por incumplimiento al esponsal perjudicado? coméntenos**

Respecto a esta temática planteada no existe mucho material precisamente porque no es muy practicada ni conocida, aunque el caso más sonado que existió en los últimos años fue el que celebraron dos artistas nacionales que habían celebrado esta figura jurídica de futuro matrimonio y que sin embargo existió un incumplimiento por parte del esposo, como bien sabemos no se le puede obligar a cumplir, pero evidentemente tuvo que resarcir el daño que había ocasionado.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

#### **Preguntas:**

- 4. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles serían los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales?**

Considero oportuno señalar al daño a la esfera psicológica, a los perjuicios patrimoniales, y al honor y la dignidad por la ignominia a la que los esposos perjudicados han sido sometidos.

- 5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que los criterios jurídicos que sustentan la indemnización en estos casos deberían revisarse y mejorarse?**

Los considero pertinentes y bien establecidos porque la ley es clara y enfatiza mucho en la compensación del incumplimiento, por ello me parece una regulación normativa adecuada porque le brinda una tutela real al esposo que ha sido objeto del daño.

## Objetivo Específico 2

Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

### Preguntas:

**6. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la integridad psicosomática del esponsal perjudicado es vulnerado cuando se origina el incumplimiento?**

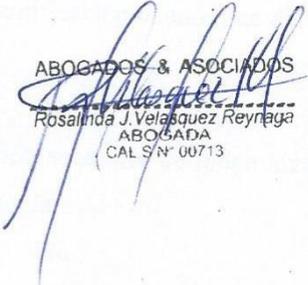
Efectivamente, cuando se da el incumplimiento de una obligación esto trae consigo connotaciones negativas que van a repercutir en la mente del sujeto afectado y que cuyo dolor y daño se pueden trasladar al cuerpo como el exceso de estrés y la ansiedad.

**7. Apelando a su experiencia profesional: ¿De qué manera usted valoraría el daño a la estructura psicológica del esponsal perjudicado? ¿cuál sería su perspectiva jurídica?**

Para mí es importante el poder compensar el daño que se haya cometido, pero para llegar a una decisión justa es necesario corroborar todas las pruebas aportadas al proceso, desde los gastos en los que el perjudicado a incurrido hasta el daño a la dignidad para poder brindar una compensación motivada y completa.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional:  
¿Considera usted pertinente mejorar el marco normativo para el caso del incumplimiento de promesa de matrimonio en nuestra legislación civil, ¿cuál es su propuesta?**

Considero que el marco normativo es el correcto porque abarca al daño emocional lo cual resulta importante valorar, porque otras legislaciones no tienen estas con templanzas cuando se trata de una afectación a la moral o a los esponsales y que en nuestro país se siga regulando de esta manera, protegiendo a los derechos de las personas me parece muy acertado.

SELLO	FIRMA
ABOGADA CAL: 00713	 <p>ABOGADOS &amp; ASOCIADOS Rosalinda J. Velásquez Reynaga ABOGADA CAL S/N° 00713</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esposales en el Código Civil Peruano

**Entrevistado:** RODOLFO ROIRO PADILLA

**Cargo:**

**Fecha:**

#### Objetivo General

Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esposales en el código civil peruano.

#### Preguntas:

- 1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree usted que con la figura de los esposales se garantiza el resarcimiento al daño por el incumplimiento generado?**

Esta figura jurídica resulta interesante porque aborda a los daños inmateriales, y tutela a la moral y a la dignidad lo cual es muy importante, lo cual conlleva a que se dé una compensación cuando se incumpla esta figura.

- 2. Apelando a su experiencia profesional: ¿Desde su perspectiva cuales serían aquellos criterios jurídicos que un operador del derecho debería seguir para otorgar una indemnización por daños y perjuicios?**

Es de suma importancia que el juez deba determinar el daño resultante después de producirse el incumplimiento, enfatizar a su vez en el grado de daño a la persona, a su honor y a su dignidad porque la persona en el altar sufrirá un daño psíquico y se tienen que tener muy en cuenta estos daños morales para poder abordar una adecuada indemnización.

3. **De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Conoce algún antecedente emblemático en la cual se haya llegado a otorgar una indemnización por incumplimiento al sponsal perjudicado? coméntenos**

No conozco ningún antecedente emblemático porque esta figura jurídica no es muy utilizada, y debería empezar a ponerse en práctica porque sus efectos jurídicos son relevantes y concisos.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los sponsales.

#### **Preguntas:**

4. **De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles serían los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los sponsales?**

Los criterios adecuados serían aportación al proceso de todos los gastos ocasionados como el alquiler de equipos, la comida, el buffet, la orquesta, etc. Así mismo un diagnóstico psicológico que nos revele que efectivamente existe una afectación personalísima a las emociones y a la dignidad.

5. **Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que los criterios jurídicos que sustentan la indemnización en estos casos deberían revisarse y mejorarse?**

Es necesario mejorar algunos puntos sobre todo en la actuación de los operadores del derecho, por otro lado las normas me parecen completas puesto que para mí los criterios están bien establecidos porque se enfocan en lo que resulta primordial de proteger para el Estado, me refiero a la dignidad, porque con el incumplimiento existe una afectación verídica a este derecho inalienable y cuya actuación dolosa que dañe a este atribución y demás derechos conexos deberá resarcir tal y como lo manifiesta la norma, en lo que si debería mejorarse es en la actuación y la valoración por parte de los jueces de estos casos, que exista un certeza

real y una adecuada motivación para otorgar una indemnización económica loable.

## **Objetivo Específico 2**

Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

### **Preguntas:**

**6. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la integridad psicosomática del esponsal perjudicado es vulnerado cuando se origina el incumplimiento?**

Por supuesto que existe una afectación psicosomática dado que hay efectos reales y graves en la mente y cuerpo del afectado, que van a derivar en un estado depresivo al esponsal perjudicado, por lo cual se verá un daño que debe ser resarcido.

**7. Apelando a su experiencia profesional: ¿De qué manera usted valoraría el daño a la estructura psicológica del esponsal perjudicado? ¿cuál sería su perspectiva jurídica?**

Debe haber evidencia adecuada para respaldar cualquier decisión, y en este caso la prueba más precisa es un diagnóstico psicológico, que puede respaldar y confirmar si hay en realidad un impacto psicológico, y posteriormente la cuestión de la compensación financiera puede abordarse en función de esta evaluación.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional:  
¿Considera usted pertinente mejorar el marco normativo para el caso del incumplimiento de promesa de matrimonio en nuestra legislación civil, ¿cuál es su propuesta?**

En cuanto al marco jurídico considero apropiado lo estipulado por el artículo 239 y el 240 que versan sobre los esponsales, por otro lado, el Estado debe publicitar esta figura legal porque aporta sin duda una tutela y amparo cuando se origina un incumplimiento de esponsales.

SELLO	FIRMA
ABOGADO CAL 50679	 ..... <i>Rodolfo Roire Padilla</i> ABOGADO CAL 50679

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esposales en el Código Civil Peruano

**Entrevistado:** ALEXANDER IZQUIERDO SIFUENTES

**Cargo:**

**Fecha:**

#### Objetivo General

Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esposales en el código civil peruano.

#### Preguntas:

- 1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree usted que con la figura de los esposales se garantiza el resarcimiento al daño por el incumplimiento generado?**

Estoy de acuerdo en esa postura, porque cuando se produce el incumplimiento esto da lugar a que el perjudicado acuda a los órganos judiciales correspondientes y solicita la indemnización que ese incumplimiento le ha generado.

- 2. Apelando a su experiencia profesional: ¿Desde su perspectiva cuales serían aquellos criterios jurídicos que un operador del derecho debería seguir para otorgar una indemnización por daños y perjuicios?**

Los operadores del derecho deberían considerar eficazmente el daño moral, el daño a la dignidad y el daño al derecho del honor que son aquellos derechos rectores de todo ser humano y que cuando existe un desmedro debe de compensarse, así mismo tomar en consideración el aspecto patrimonial y con base a esas consideraciones dar un fallo razonable.

- 3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Conoce algún antecedente emblemático en la cual se haya llegado a**

## **otorgar una indemnización por incumplimiento al esponsal perjudicado? coméntenos**

Este tema en la actualidad no es muy utilizado y eso hace que sea complicado toparse con sentencias o casaciones que versen sobre ella, no obstante, me parece valido que se esté investigando sobre esta problemática.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

#### **Preguntas:**

- 4. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Cuáles serían los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales?**

Los gastos en que hubiera incurrido el esposo perjudicado, el detrimento emocional que con el incumplimiento le ha ocasionado a la víctima un daño moral y estos son lineamientos que deben ser tomados en cuenta a la hora de tomar una decisión.

- 5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted que los criterios jurídicos que sustentan la indemnización en estos casos deberían revisarse y mejorarse?**

Es oportuno señalar que la normativa establecida desde mi punto de vista es un poco limitada sobre todo en el plazo que la ley brinda que para estos casos es de solo un año, cuando debería ampliarse mínimo a dos años para que los sujetos afectados puedan apersonarse e iniciar un proceso, por otro lado, la indemnización que los jueces brindan en afectaciones morales no siempre es la adecuada por tanto debería existir una precisión para futuros casos que se presentes.

## Objetivo Específico 2

Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

### Preguntas:

**6. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿Cree que la integridad psicosomática del esponsal perjudicado es vulnerado cuando se origina el incumplimiento?**

Si, es innegable que existe una afectación no solo patrimonial, sino a la persona en sí y a su estructura psicológica, y esto debe ser valorado adecuadamente para poder colocar una indemnización suficiente.

**7. Apelando a su experiencia profesional: ¿De qué manera usted valoraría el daño a la estructura psicológica del esponsal perjudicado? ¿cuál sería su perspectiva jurídica?**

Para probar un daño es necesario que expertos en psicología presenten un documento o informe que acredite que ha existido un perjuicio a la moral y demás derechos conexos, y con estas consideraciones poder determinar el grado de la afectación para posteriormente poder brindar una compensación motivada y enmarcada en la ley.

**8. De acuerdo a su experiencia profesional:  
¿Considera usted pertinente mejorar el marco normativo  
para el caso del incumplimiento de promesa de  
matrimonio en nuestra legislación civil, ¿cuál es su  
propuesta?**

Considero que debe existir un plazo más razonable para este tipo de  
afectaciones psicosomáticas, para que se pueda afrontar un proceso con  
instrumentos legales válidos y de ese modo llegar a una indemnización  
adecuada para la víctima.

SELLO	FIRMA
ABOGADO CAL 1761	 ALEXANDER ZÚÑIGA SIFUENTES ABOGADO C.A.H. 1761

## ANEXO 5

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano

**Objetivo General:** Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esponsales en el código civil peruano.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Sentencia Civil N.º 1/2012, Audiencia Provincial de Baleares, Sección 4, Rec 217/2011 de 03 de Enero de 2012	"introducir reproches culpabilísimos en la libre decisión de no contraer matrimonio pese a la promesa", "señalando dicha Sentencia que el daño moral causado por la frustración del proyecto matrimonial no es indemnizable bajo ninguna cobertura legal, ni tampoco	El cumplimiento no puede ser exigido coercitivamente porque la legislación no exige el cumplimiento de la promesa, así mismo la ley manifiesta que se podrá indemnizar todo tipo de daños patrimoniales, pero cuando están se enmarcan en el ámbito de los esponsales están no tendrán validez	Se produce una ruptura de la promesa futura de matrimonio y se deja sin efecto la boda pactada, lo cual trae consigo confrontaciones legales referidas a la indemnización, dado que la parte afectada señala que no se ha realizado una adecuada valoración de las pruebas aportadas

	<p>los estados depresivos que pudieran derivarse del mismo.</p> <p>El resto de daños, si los hubiere, pueden tener su cabida en el artículo 1.902 del Código Civil, señalando que el artículo 43 Código Civil "no pueden incluir una especie de indemnización por daños morales ya que no existe ninguna obligación de indemnizar a la novia o novio abandonado".</p>	<p>ninguna para exigir compensación por los perjuicios emocionales que del incumplimiento se originen.</p>	<p>al proceso y que se ha dejado de lado los daños y la ignominia a la que la perjudicada ha sido sometida, y que la promesa ha sido rota de manera dolosa, y que la indemnización manifestada resulta diminuta</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esposales en el Código Civil Peruano

**Objetivo General:** Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esposales en el código civil peruano.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Sentencia Civil Nº 532/2004, Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 16, Rec 122/2004 de 08 de Octubre de 2004	En la sentencia se señala que los daños morales no tiene que tomarse en consideración para poder brindar una indemnización y que lo que resulta adecuado es solo enfocarse en los bienes patrimoniales, así mismo actual artículo 43 Código Civil, al suprimir la "justicia" de la causa, ha eliminado la idea de proporcionalidad entre la gravedad	Lo analizado referente a la temática es sobre la valoración de los daños morales y cuando hacemos referencia al daño psicológico debemos comprender que existen distintos tipos de reacciones de las personas a similares eventos como es el caso de que no se llegue a cumplir el futuro matrimonio por un sinfín de posibilidades y razones que	Se establece que los daños morales y psicológicos no deben considerarse en este tipo de problemática, y cuya decisión fue un otorgamiento por daños y perjuicios de 2. 000 euros que en soles seria alrededor de S/ 7, 912.83, monto que para la actora no resulta suficiente ni razonable por lo que solicitó que se reconsiderere los daños a la dignidad

	<p>de la causa y la gravedad de la decisión de no casarse, sin embargo, con el mantenimiento de la expresión "sin causa" se pretende que la protección de la libertad matrimonial no lleve a una práctica discrecionalidad en la decisión de romper con la promesa contraída, puesto que en otro caso el contenido del precepto sería superfluo.</p>	<p>deberán ser explicadas por la gente pertinente, esto genera un cuadro grande de angustia al perjudicado al afrontar todo el proceso en muchas ocasiones devastado, maximizando el dolor por haber gastado una cantidad de dinero o haber tomado decisiones que han afectado su futuro y su bienestar económico, como por ejemplo el haber renunciado a su trabajo para poder formar algún tipo de negocio con el cónyuge</p>	<p>y se entregué el monto total pretendido, lo cual no prospero, en este caso podemos verificar que no existe una adecuada valoración del daño psíquico por incumplimiento de esponsales.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esposales en el Código Civil Peruano

**Objetivo General:** Analizar de qué manera se resuelve la indemnización en los casos por incumplimiento de los esposales en el código civil peruano.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Casación 4687-2011 LIMA	Se refiere que la indemnización por responsabilidad extracontractual es diferente a la indemnización por esposales; para luego, renunciar a este argumento de defensa, y asegurar que lo que no se ha motivado es el lucro cesante; es decir, ¡aceptando la posibilidad de indemnización y reduciendo sus traspiraciones sólo a que se fije ésta luego que se	La indemnización en este caso no se produce a raíz de la figura de los esposales porque se decidió acogerse a otra figura jurídica para poder abordar esta temática, lo que nos deja entre ver que los esposales no tienen una mayor relevancia jurídica y que estas cuestiones se ven reflejadas en indemnizaciones diminutas que no contribuyen a compensar el daño ocasionado.	Se interpone una demanda por daños y perjuicios para tramitarse a través de los esposales, sin embargo, en el ínterin del proceso el Juez decidió que no existía una relación de esposales y que solo existía una relación de hecho, lo cual nos muestra la poca atención que se le brinda a la promesa de matrimonio, así mismo en el proceso se

	<p>«disponga la pericia contable respectiva». Se trata, como se advierte, de argumentos incompatibles; a lo que debe añadirse que parte de una afirmación inexacta, en tanto, la demanda no versa sobre esponsales sino sobre el daño ocasionado por abandono a su conviviente, pese a haber mantenido una relación de catorce años, habiendo dispuesto y lucrado del patrimonio social</p>		<p>produce una indemnización no muy acorde a lo que la demandante había solicitado, esto se traduce a que en la realidad la indemnización por esponsales no se da de manera adecuada y como señalé anteriormente otros países tienen las mismas o mayores limitaciones respecto a esta temática.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano

**Objetivo específico 1:** Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Sentencia N° 07585-2018-0-1801-JR-LA-84	La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal y lo que respecta a la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, se	Las decisiones judiciales deben ser motivadas y razonables y mantener estas dos figuras en la temática de los esponsales “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.	Versa sobre el daño moral ocasionado, que se adecuan a la figura de los esponsales, en primer lugar lo referido a la motivación, debemos comprender que cada fallo que un juez señale debe ser abocado a todas las pruebas que han sido aportadas al proceso y que para una decisión sea justa debe existir una motivación suficiente, así mismo lo referente

	<p>podrá apreciar que la misma es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho (configurado en los artículos 3º y 43º Constitución Política del Perú), pues se ha plasmado expresamente en el artículo 200º de la carta magna, en donde su naturaleza se sujetará en las estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa;</p>		<p>a la razonabilidad que resulta importante para poder determinar los criterios jurídicos a considerar en una demanda de esponsales, aunado a eso se debe valorar el daño psíquico de la persona para poder establecer un monto acorde al perjuicio ocasionado, y esa valoración la debe realizar un perito para tener un acercamiento real a la problemática.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano

**Objetivo específico 1:** Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
La Sentencia-01988-2009	Los esponsales tienen como requisitos indispensables de su estructura: 1) que la declaración de ambos promitentes se formalice indubitadamente, lo que implica que ella pueda ser reconocible como un hecho vinculante; y 2) que los agentes que exteriorizan dicha declaración tengan la aptitud (capacidad y legitimación) para	El quebrantamiento a la promesa de contraer matrimonio es literalmente la ruptura de un contrato que sin embargo no genera la obligatoriedad de cumplirlo, salvo por la compensación económica de la que se hace responsable directamente, y cuyos criterios jurídicos se derivan a causa del incumplimiento de la promesa futura lo que desencadena efectos nocivos en contra de un	Los criterios jurídicos para sustentar la indemnización, de los cuales se desprenden el menoscabo a la moral, a la dignidad y al honor, sumado a ello los perjuicios patrimoniales de los que ella y su familia han sido objeto, son sin duda aspectos relevantes que para todo proceso debe ser tomado en cuenta, cierto es que faltaron consideraciones referidas al daño

	<p>contraer matrimonio. En cuanto al punto uno, cuando la norma se refiere a formalización indubitable, revela la necesidad de una reconocibilidad frente a terceros; es decir, la promesa de matrimonio debe ser efectuada bajo alguna forma que no permita duda sobre su verificación, como, por ejemplo, en una escritura pública, en un documento privado con firma legalizada, o en forma oral ante un público determinado; en síntesis, cualquier forma que permita una probanza fehaciente de su</p>	<p>esposo, por lo tanto lo que se tiene que valorar es el daño psicológico y los daños patrimoniales y cuyos aportes probatorios serán todos las boletas de los gastos incurridos y un diagnóstico psicológico que confirme la lesión emocional.</p>	<p>de la unidad psicosomática y otras cuestiones pero estos aportes señalados son válidos para sustentar la indemnización por incumplimiento de esponsales.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>existencia, así como de la concordancia entre la actividad de los sujetos intervinientes (novios) y la declaración emitida, lo que, por ejemplo, no se tendría cuando la declaración haya sido emitida en un estado de perturbación o inconciencia, o cuando se constate la presencia de un lapsus linguae. Sobre el punto dos, en cuanto a la aptitud para contraer matrimonio que deben ostentar ambos promitentes, más allá de las normas generales de capacidad previstos en los</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

	<p>artículos 42° y siguientes del Código Civil, es preciso que ellos no se encuentren comprendidos en los impedimentos detallados taxativamente en los artículos 241°, 242° y 243° del Código Civil, pues de lo contrario daría lugar a la exclusión de la legitimidad para la celebración de esponsales.</p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano

**Objetivo específico 1:** Determinar los criterios jurídicos que sustentan la indemnización por incumplimiento de los esponsales.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
La Casación 1667-2017	En la doctrina se ha establecido que son cuatro elementos que conforman la responsabilidad civil: a) Antijuricidad, entendida como aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico; b) Factor de atribución, que viene a ser el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo, - dolo o culpa- u objetivo -por realizar actividades o ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico- considerándose	En la constitución política se respetan los derechos fundamentales y se le da el valor necesario a la dignidad de las personas para salvaguardar su honor, generalmente los daños económicos repercuten en la esfera personal del individuo. Las normas tienen un claro contraste preventivo a través del cual informan a la sociedad que un acto dañino va tener repercusiones en el	Trae valoraciones importantes referente a la compensación por perjuicios a la moral y la dignidad, debemos señalar que la dignidad es base inherente de todos los seres humanos y que cuando esta es transgredida debe existir una compensación que tutele a la víctima del daño, esta casación en su apartado noveno trae a consideración al daño

	<p>inclusive dentro de esta sub clasificación al abuso de derecho y a la equidad5; c) Nexo causal, que es la relación adecuada entre el hecho y el daño producido,</p> <p>d) Daño, es la consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial -daño emergente y el lucro cesante- o extra patrimonial como el daño moral o el daño a la persona.</p>	<p>ámbito legal y que ” la dignidad llega a convertirse en un aspecto supremo del ser humano, y las lesiones que se le pueda ocasionar van a ser compensadas con un monto de dinero previa valoración del juez para así determinar con la ayuda de los peritos el monto a indemnizar</p>	<p>psicosomático como base de un detrimento a los derechos inmatereales, aunado al principio de indivisibilidad de los derechos de las personas, lo que sustentaría una indemnización razonable y motivada.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esposales en el Código Civil Peruano

**Objetivo específico 2:** Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esposal perjudicado.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Expediente 00987-2014-PA/TC	El quebrantamiento un actuar doloso genera un perjuicio en diferentes esferas de la personalidad del ser humano, existen daños patrimoniales y también los llamados daños psicosomáticos que son aquellos fuertes procesos emocionales como depresión, ansiedad o estrés, de los cuales se derivan síntomas físicos. Entonces	Cuando se produce una afectación moral las personas tienen diversas reacciones a similares eventos, y con este perjuicio se desencadenan a su vez perjuicios emocionales que van a derivar en afectaciones al cuerpo y que limitaran el bienestar de las personas afectada, este daño psicosomático es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho,	Se aborda a la integridad psicosomática como un daño que se produce en la psique y que sus efectos se extienden al cuerpo reflejándose de diversos modos, vulnerando sus sentimientos y emociones, es decir limita su bienestar moral emocional y su normal desenvolvimiento y esas afectaciones repercuten

	<p>es un “desequilibrio entre el cuerpo y la mente”, que provoca la disminución de las defensas y, por tanto, que seamos más vulnerables ante los agentes externos. Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales</p>	<p>así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales.</p>	<p>negativamente en la persona y si esas consideraciones las aplicamos al ámbito de los esponsales por supuesto que cobra sentido ya que con el incumplimiento se produce un desmedro en la unidad psicosomática que debe ser compensado.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano

**Objetivo específico 2:** Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Seguidamente en la casación N° 1318 – 2016	En el campo de la inejecución de obligaciones, el daño moral resulta equivalente a la noción conceptual del daño a la persona, es decir, hay que entenderlo de manera amplia como aflicción o sufrimiento, daño a la integridad psicosomática y daño al proyecto de vida, de lo que	Las acciones ilícitas que causen un perjuicio y desemboquen en la ruptura de los esponsales debe ser resarcida, teniendo en cuenta no solo los aspectos económicos sino la estructura interna del esponsal pasivo, que ha se ha visto vulnerada por el incumplimiento poniendo en riesgo incluso su bienestar psicosomático.	Se establecen criterios referidos al daño de la persona, y como la afectación moral puede repercutir negativamente en la esfera personal de un individuo, las consideraciones como la afectación que un sujeto puede sufrir a causa de un perjuicio doloso deben establecerse en el marco de los esponsales puesto que por el incumplimiento los

	<p>sigue que cualquier pedido que se realice por daño moral deberá tener en cuenta tal situación.</p>		<p>esposos vulnerados suelen tener una serie de emociones negativas que van a generar un detrimento que va dañar la unidad psicosomática y en consecuencia de ese daño psíquico se va denotar con mayor frecuencia altas cantidades de estrés lo que va a limitar el desempeño del esposo perjudicado.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Título:** Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esposales en el Código Civil Peruano

**Objetivo específico 2:** Especificar de qué manera la ruptura jurídica de los promitentes podría vulnerar la integridad psicosomática del esponsal perjudicado.

Autor: Villanueva Limas Jean Antony

Fecha:

Fuente Documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
La Casación 4844-2013 Lambayeque	El daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo, es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales, sino afectando sentimientos, valores. Esta categoría del daño es particularmente difícil de acreditar, debido a que las personas no expresan sus	Con respecto al daño moral se llega a perjudicar la dignidad de la persona y esta repercute en distintos ámbitos de la personalidad de la parte afectada, por ende, es necesario realizar una valoración del grado de la afectación para que pueda justificarse el pedido de indemnización contra la ruptura de la promesa del matrimonio de manera adecuada y justa.	Los detrimentos morales suelen ser perjudiciales porque afectan las emociones y sentimientos de los afectados y que cuando se produce un desmedro a la esfera interna de las personas esto repercute nocivamente en su bienestar general, ya que se afecta a toda la unidad psicosomática y que debe ser objeto de una compensación para brindar una

	<p>sentimientos o emociones del mismo modo, siendo inclusive, fácil para algunas personas simular sufrimientos o lesiones sin que existan en la realidad. Además, en algunos casos ocurre que los sufrimientos severos son resistidos con fortaleza sin ninguna alteración en la salud o aspecto físico del sujeto. En tal sentido, ante la dificultad de probanza del daño moral esta judicatura ha optado por presumir, en casos puntuales, la existencia del mismo.</p>		<p>sensación de justicia, no obstante también se menciona que el daño a los sentimientos y la moral es difícil de probar precisamente porque no todas las personas puedes mostrar sus afectaciones de la misma manera y que incluso algunas pueden exagerar con la finalidad de obtener un beneficio a cambio, por ello es importante realizar un diagnóstico psicológico que confirme la afectación emocional.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ANEXO 6

### DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR

Yo, Villanueva Limas Jean Antony, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación titulado:

“Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano” es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor: Villanueva Limas Jean Antony	
DNI: 72553237	Firma: 
ORCID: 0000-0002-4065-3079	

## ANEXO 7

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Carlos Alberto Urteaga Regal, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte, asesor del Trabajo de Investigación titulada: “Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esposales en el Código Civil Peruano” del autor, Villanueva Limas Jean Antony, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 8% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor: Urteaga Regal Carlos Alberto	
DNI: 09803484	Firma: 
ORCID: 0000-0002- 4065-3079	

## ANEXO 8

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Yo, Villanueva Limas Jean Antony con DNI N° 72553237, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x), no autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi Trabajo de Investigación: “Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano”, en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33. Fundamentación en caso de NO autorización.

Lima, 24 de noviembre del 2022.

Apellidos y Nombres del Autor: Villanueva Limas Jean Antony	
DNI: 72553237	Firma: 
ORCID: 000-0002-4065-3079	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la indemnización en los casos de incumplimiento de los esponsales en el Código Civil Peruano", cuyo autor es VILLANUEVA LIMAS JEAN ANTONY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 26- 11-2022 15:30:27

Código documento Trilce: TRI - 0448792